

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIV - N° 10041

Lima, domingo 18 de noviembre de 2007

357787

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29135.- Ley que establece el porcentaje que deben pagar ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional - ONP a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, por la recaudación de sus aportaciones, y medidas para mejorar la administración de tales aportes **357788**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

RR.MM. N°s. 341 y 342-2007-PCM.- Autorizan a la PCM efectuar transferencias financieras a Gobiernos Locales de los departamentos de Huancavelica y Ayacucho para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública **357790**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 217-2007-MINCETUR/DM.- Aprueban convocatoria a Concurso Público de Méritos para la cobertura de las Plazas N°s. 098 y 111 del Cuadro de Asignación de Personal del Ministerio **357801**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 177-2007-EF.- Autorizan transferencia de partidas a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros **357801**

D.S. N° 178-2007-EF.- Autorizan una transferencia de partidas a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **357802**

JUSTICIA

D.S. N° 012-2007-JUS.- Modifican el Reglamento del D. Leg. N° 992, que regula el Proceso de Pérdida de Dominio, aprobado por D.S. N° 010-2007-JUS **357803**

R.S. N° 189-2007-JUS.- Designan Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Cusco **357804**

RR.DD. N°s. 153 y 194-2007-JUS/DNJ-DCMA.- Sancionan con desautorización de funcionamiento a Centros de Conciliación Centro Extrajudicial de Conciliación Hnos. Molina y Asociados y La Legalidad **357805**

RR.DD. N°s. 203, 225, 230 y 235-2007-JUS/DNJ.- Declaran infundados recursos de apelación interpuestos contra resoluciones que sancionan con desautorización de funcionamiento a centros de conciliación extrajudicial **357807**

PRODUCE

R.M. N° 346-2007-PRODUCE.- Formalizan cancelación de proceso de selección de empresas que se encargarán de la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" **357810**

SALUD

R.M. N° 969-2007/MINSA.- Designan Directora y Asesor de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **357811**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 040-2007-MTC.- Aprueban "Condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país" **357812**

R.S. N° 091-2007-MTC.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Argentina, en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado **357814**

VIVIENDA

R.M. N° 579-2007-VIVIENDA.- Autorizan viaje de Director Nacional de Urbanismo a Chile para participar en eventos organizados por la CEPAL **357815**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 104-2007-PCNM.- Ratifican en el cargo a magistrada como Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo del Distrito Judicial de Lima **357816**

Res. N° 393-2007-CNM.- Expiden título a favor de magistrado como Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Laboral de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad **357818**

Res. N° 399-2007-CNM.- Expiden título a favor de magistrada como Juez del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima **357818**

Res. N° 403-2007-CNM.- Expiden título a favor de magistrado como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa **357819**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 389-2007-CG.- Efectúan traslado de profesionales y dan por concluida designación de Jefes de Organos de Control Institucional de diversas entidades **357820**

Res. N° 390-2007-CG.- Autorizan viaje de profesionales a Colombia para participar en el Tercer Curso de "Auditoría de Gestión Ambiental" **357821**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1349-2007-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal de la Nación a Colombia para participar en la VI Asamblea General de la Red de Capacitación del Ministerio Público Iberoamericano - RECAMPI **357822**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
 SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1631-2007.- Autorizan viaje de funcionarios a Canadá para participar en evento sobre el Nuevo Acuerdo de Capital Basilea II **357823**

UNIVERSIDADES

Res. N° 5137-2007-UNFV.- Autorizan a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad Nacional Federico Villarreal la expedición de Duplicado de Diploma de Bachiller en Historia **357824**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**CONSEJO SUPERIOR DE
 CONTRATACIONES Y
 ADQUISICIONES DEL ESTADO**

Acuerdo N° 015/2007.- Acuerdan implementar la modalidad de notificación por medios electrónicos, a través del SEACE, de los Acuerdos recaídos en los recursos de apelación y revisión seguidos ante el Tribunal **357825**

Acuerdo N° 016/2007.TC.- Precisan alcances de resoluciones del Tribunal en procesos de selección según relación de ítems **357825**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**

Ordenanza N° 17-2007-CR/GRC.CUSCO.- Aprueban el Plan Regional de Acción por la Niñez y la Adolescencia PRANA **357826**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 025-2007-GR-LL/CR.- Aprueban creación del Centro del Patrimonio Histórico, Documental y Bibliográfico de la Región La Libertad **357827**

GOBIERNOS LOCALES**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

D.A. N° 000039.- Aprueban conformación de Grupo Técnico Local para la Recuperación Ambiental de la Bahía del Callao **357827**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE

Acuerdo N° 0256-2007-CMPF.- Modifican artículo del Acuerdo de Concejo N° 0228-2007-CMPF **357828**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLOME

Ordenanza N° 010-MDSB-2007.- Aprueban Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana **357829**

PROYECTOS
**SUPERINTENDENCIA
 NACIONAL DE SERVICIOS
 DE SANEAMIENTO**

Res. N° 075-2007-SUNASS-CD.- Proyecto de resolución que aprueba fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. **357830**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29135**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE EL PORCENTAJE QUE
 DEBEN PAGAR ESSALUD Y LA OFICINA DE
 NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP A
 LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT, POR
 LA RECAUDACIÓN DE SUS APORTACIONES, Y
 MEDIDAS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN
 DE TALES APORTES**
Artículo 1°.- Facultades de EsSalud

Facúltase a EsSalud para, de oficio, ejercer las funciones de verificación de la condición de asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en



Salud y de otros regímenes administrados por EsSalud, así como de la condición de entidades empleadoras de los trabajadores del hogar, pudiendo declarar la baja de oficio, incluso desde el inicio de la afiliación que es materia de verificación. Para ello se ceñirá a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en todo lo no previsto en la presente Ley y sus normas reglamentarias y complementarias, incluida la impugnación de los actos administrativos correspondientes.

EsSalud informará a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT sobre la notificación de los actos administrativos a que se refiere el presente artículo, a efectos de que esta, de acuerdo a lo que establezcan los mencionados actos, modifique la información del Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante EsSalud; o del Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes, y aplique las sanciones tributarias correspondientes.

Los actos administrativos a que se refiere el presente artículo, que se encuentren firmes o respecto de los cuales se hubiera agotado la vía administrativa, tendrán efectos para la determinación del régimen pensionario a cargo de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, no siendo computables los períodos en los que se hubiera determinado que el sujeto no tenía la calidad de trabajador.

Artículo 2°.- Funciones de la SUNAT

Lo establecido en el artículo 1° no modifica las atribuciones de la SUNAT respecto de las aportaciones a la seguridad social, ni los del Registro de Entidades Empleadoras, Asegurados Titulares y Derechohabientes ante EsSalud, ni los del Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes.

Cuando la SUNAT –en uso de su facultad de fiscalización y en un procedimiento de fiscalización, realizado al amparo del artículo 62° del Código Tributario– además de determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias verifique a los sujetos inscritos en los Registros señalados en el primer párrafo, el acto que emita, modificando la información contenida en los citados Registros, podrá ser impugnado por el trabajador o el empleador de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

La SUNAT informará a EsSalud sobre el acto administrativo que declara la baja del asegurado del respectivo Registro.

Artículo 3°.- Verificación de la afiliación

Cuando EsSalud proceda a verificar la afiliación de los asegurados de una misma entidad empleadora que está siendo fiscalizada por la SUNAT, siempre que se refiera a los mismos sujetos, períodos y conceptos, deberá remitir todo lo actuado a la SUNAT, en el estado en que se encuentre.

Si alguna de las dos (2) entidades hubiera notificado un acto administrativo respecto del mismo trabajador y período, la otra entidad no podrá revisar este aspecto, salvo para la determinación de la obligación tributaria correspondiente a la aportación a la ONP o la del Impuesto a la Renta, de ser el caso.

En las normas reglamentarias y complementarias a que se refiere el artículo 7°, se establecerán, entre otros, los supuestos en los cuales se suspenderán los procedimientos de impugnación interpuestos contra los actos emitidos por EsSalud o por la SUNAT, de ser el caso.

Artículo 4°.- Sanción de inhabilitación

EsSalud inhabilitará la condición de asegurado de la Seguridad Social en Salud, en los siguientes supuestos:

1. Cuando se notifique la baja del Registro por una afiliación indebida;
2. cuando se obtengan prestaciones indebidas o superiores a las que correspondan, o se prolongue indebidamente su disfrute mediante la presentación de datos o documentos falsos, u otros incumplimientos con el mismo fin.

La sanción establecida en el presente artículo será aplicada por EsSalud, emitiendo, para tal efecto, el acto administrativo respectivo. La suspensión de las prestaciones será por un (1) año, computado a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo que declara la inhabilitación, aun cuando se hubieran interpuesto los medios impugnatorios a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°.- Formas de notificación del acto administrativo

Los actos administrativos que declaran la baja de los Registros respectivos, así como los que declaran la inhabilitación, serán notificados mediante publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web de la entidad que emitió el acto. Dichas notificaciones surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

Lo dispuesto en el presente artículo también será aplicable para notificar las resoluciones que resuelvan las impugnaciones de los citados actos administrativos.

Artículo 6°.- Normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamentará la presente Ley en el plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 7°.- Vigencia

Lo dispuesto en la presente norma entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2008, con excepción de la Segunda y Tercera Disposiciones Finales, que entran en vigencia al día siguiente de la publicación de la norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Recursos de la SUNAT

Aiciónase, a partir del 1 de enero de 2008, un párrafo final al artículo 12° de la Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, y sustitúyese el inciso g) de dicho artículo, con los textos siguientes:

“Artículo 12°.- Constituyen recursos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria:

(...)

g) El 1.4% de todo concepto que administre y/o recaude respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como el monto que corresponda por lo que se recaude en función de los convenios que firme la SUNAT con dichas entidades.

Al 31 de diciembre de 2010 deberá evaluarse el resultado del trabajo conjunto de la SUNAT, EsSalud y la ONP, así como el porcentaje a que se refiere el literal g).”

SEGUNDA.- Plazo de transferencia de la deuda tributaria exigible por las aportaciones a EsSalud y a la ONP

La transferencia a la SUNAT de la deuda correspondiente a los períodos tributarios anteriores a julio de 1999, por concepto de aportaciones a EsSalud y a la ONP, que tenga condición de exigible conforme a lo establecido en el artículo 115° del Código Tributario, deberá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2007. Hasta dicha fecha también deberá transferirse la deuda por concepto de las cuotas de fraccionamientos vigentes exigibles o aquellas que no se hubieran devengado.

La deuda tributaria que se encuentre en un procedimiento administrativo contencioso o no contencioso, correspondiente a períodos tributarios anteriores a julio de 1999, que adquiera la condición de exigible con posterioridad al 31 de diciembre de 2007, deberá ser transferida a la SUNAT dentro del mes calendario siguiente a aquel en que adquiera tal condición.

Lo dispuesto en la presente disposición no modifica lo señalado en el último párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF.

TERCERA.- Aporte a EsSalud de las personas que se encuentren tramitando su reconocimiento de derecho de pensión y que no les asiste el período de latencia

Sustitúyense el segundo y tercer párrafos del artículo 2° de la Ley N° 28779, Ley que regula el derecho de cobertura de salud para las personas que se encuentran tramitando su reconocimiento de derecho de pensión y que no les asiste el período de latencia, por los textos siguientes:

“Artículo 2°.- Del aporte a EsSalud

(...)

Una vez reconocidos como pensionistas, el monto aportado a que se hace referencia en el párrafo anterior será devuelto por EsSalud al pensionista, previo pago de las aportaciones correspondientes a la primera declaración como pensionista definitivo por parte de la ONP.

La recaudación de los aportes será efectuada a través de EsSalud. El servicio que brinda EsSalud por el derecho de cobertura, a que se refiere la presente norma, no se encuentra afecto al Impuesto General a las Ventas.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de noviembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
 Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

133781-1

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**
Autorizan a la PCM efectuar transferencias financieras a Gobiernos Locales de los departamentos de Huancavelica y Ayacucho para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 341-2007-PCM**

Lima, 17 de noviembre de 2007

Visto los Memorandos Nos. 206, 222, 229-2007-PCM/CMAN, por medio de los cuales la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de

las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN) solicita dar trámite a los Proyectos de Convenio y Resolución Ministerial de Transferencia Financiera para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública declarados viables, presentados por los Gobiernos Locales, según se detallan:

Oficio N° 0110-2007-MDA/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acobambilla, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil de los Proyectos: “INSTALACION CENTRO DE PRODUCCION DE REPRODUCTORES DE VACUNOS RAZA BROWN SWISS EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE ACOBAMBILLA, HUANCAVELICA, HUANCAVELICA” e “INSTALACION DE UN CENTRO DE PRODUCCION DE REPRODUCTORES (CPR) DE ALPACAS DE RAZA HUACAYA EN LA COMUNIDAD ACOMBAMBILLA- HUANCAVELICA- HUANCAVELICA”, declarados viables;

Oficio N° 440-ALC/MPH-2007 suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3A: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil “INSTALACION DE MODULOS DE ANIMALES MAYORES EN ATENCION DE VICTIMAS POR LA VIOLENCIA POLITICA EN LA COMUNIDAD DE YAURICOCHA, PROVINCIA DE HUANCAVELICA, HUANCAVELICA”, declarado viable;

Oficio N° 477-ALC/MPH-2007 suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3A: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil “AMPLIACION DE LOCAL COMUNAL ARTESANAL PARA VICTIMAS POR LA VIOLENCIA POLITICA EN LA COMUNIDAD DE ASCENSION- PROVINCIA DE HUANCAVELICA- HUANCAVELICA”, declarado viable;

Oficio N° 121-2007/MDTP suscrito por la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Tintay Puncu, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, mediante el cual alcanza el alcanza el FORMATO SNIP 2 - PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil “CONSTRUCCIÓN SALA DE COMPUTO Y LABORATORIO DE LA I.E. JOSE GALVEZ EGUSQUIZA DE PUERTO SAN ANTONIO, DISTRITO DE TINTAY PUNCU – TAYACAJA - HUANCAVELICA”, con declaratoria de viabilidad otorgada;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 451-2006-PCM de fecha 28 de diciembre de 2006 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2007, de conformidad con la Ley N° 28927 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007”, el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas Actividades, Créditos Suplementarios, Transferencia de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance de Recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de “Recursos Ordinarios” y Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático;

Que, la Ley N° 28592 crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR y su Reglamento el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), como ente encargado de la elaboración, coordinación y supervisión de los Programas del PIR ha aprobado, en su Octogésima Cuarta Sesión, priorizar la ejecución del Programa de Reparaciones Colectivas en el



presente Año Fiscal, mediante Transferencias Financieras a los Gobiernos Locales y la intervención en 440 centros poblados rurales;

Que, según Memorandos de visto, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, comunica que los citados Gobiernos Locales han cumplido con el procedimiento establecido por la CMAN, y que tanto los Proyectos de Inversión Pública, como los Expedientes Técnicos presentados en el marco del Programa de Reparaciones Colectivas (PRC), cuentan con la correspondiente declaratoria de viabilidad;

Que, el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2007, establece que: "Cuando la ejecución de los proyectos se efectúa mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente literal, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras. Cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional";

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5°, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice la Presidencia del Consejo de Ministros entre otros, para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo al Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de fecha 26.10.2007, dentro de la Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 003 Secretaria General - PCM, existe Crédito Presupuestario disponible por un importe de S/. 26 733 352,00 para la atención de transferencias financieras debidamente autorizadas con la correspondiente documentación y normatividad vigente;

Que, en el marco del literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927 y la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, es necesario autorizar al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, efectuar transferencias financieras a favor de los pliegos de los gobiernos locales, a partir de la fecha de suscripción de los Convenios de Transferencia Financiera, estableciendo que los mismos se efectuarán, observando la normatividad vigente;

Que, mediante Oficio N° 394-2007-EF/76.01, la Dirección Nacional del Presupuesto Público señala: "los Gobiernos Locales al ejecutar proyectos de inversión a través de administración directa, sólo requieren para efecto de las transferencias financieras contar con el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional, mas no con adelantos o valorizaciones por avance de obras, toda vez que estos requisitos son aplicables sólo para la ejecución indirecta (por contratación con terceros)";

Contando con la visación de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría

Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, la Ley N° 28979, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, la Ley N° 29035, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, efectuar una transferencia financiera a los Gobiernos Locales del departamento de Huancavelica, señalados en el Cuadro N° 1, que forma parte de la presente Resolución, por la suma de S/. 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables, a partir de la suscripción de los Convenios de Transferencias Financieras entre la Presidencia del Consejo de Ministros y las Municipalidades de los Gobiernos Locales.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos detallados en el Anexo "A" adjunto a la presente. Estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003 Secretaria General, Función 03 Administración y Planeamiento; Programa 002 Justicia; Sub-Programa 0003 Defensa de los Derechos Constitucionales y Legales; Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Componente 3121086 Perú Repara – Programa de Reparaciones Colectivas, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y la disponibilidad de recursos autorizada del correspondiente Calendario de Compromisos.

Artículo 3°.- Conforme a la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979 y los Memorandos de vistos, establézcase el Cronograma de Desembolsos contenido en el Anexo "A" de la presente Resolución, por el cual se efectuará la transferencia financiera autorizada.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en los Convenios de Transferencia Financiera de recursos suscritos por la Presidencia del Consejo de Ministros y las Municipalidades de los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos citados en el Cuadro N° 1 del artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), se encargará, de acuerdo a sus funciones, del cumplimiento de la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO A

Código SNIP / Resolución de Aprobación	PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCION	COSTO DEL PROYECTO (S/.)	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO (S/.)		TOTAL TRANS. FINANC. S/.
				MES 01	MES 02	
TOTAL			500,000.00	107,705.00	392,295.00	500,000.00
58029	Instalación Centro de Producción de Reproductores de Vacunos Raza Brown Swiss en la Comunidad de San Antonio, Distrito de Acobambilla, Huancavelica, Huancavelica	ADM Directa	100,000.00	2,000.00	98,000.00	100,000.00
57464	Instalación de un Centro de Producción de Reproductores (Cpr) de Alpacas de Raza Huacaya en la Comunidad Acobambilla-Huancavelica- Huancavelica	ADM Directa	100,000.00	1,705.00	98,295.00	100,000.00
56521	Instalación de Módulos de Animales Mayores en Atención de Víctimas por la Violencia Política en la Comunidad de Yauricocha, Provincia de Huancavelica, Huancavelica	ADM Directa	100,000.00	2,000.00	98,000.00	100,000.00
56576	Ampliación de Local Comunal Artesanal para Víctimas por la Violencia Política en La Comunidad de Ascensión- Provincia de Huancavelica- Huancavelica	ADM Directa	100,000.00	2,000.00	98,000.00	100,000.00
56227	Construcción sala de cómputo y laboratorio de la I.E. José Gálvez Egúsqiza de Puerto San Antonio, distrito de Tintay Puncu - Tayacaja - Huancavelica	Contrato	100,000.00	100,000.00		100,000.00

CUADRO N° 1

N°	Gobierno Local	Código Ubigeo	Nombre del Proyecto	Código SNIP / Resolución de Aprobación	Monto (S/.)
TOTAL (S/.)					500,000.00
1	Municipalidad Distrital de Acobambilla	090102	Instalación Centro de producción de Reproductores de Vacunos Raza Brown Swiss en La Comunidad de San Antonio, Distrito de Acobambilla, Huancavelica, Huancavelica	58029	100,000.00
2			Instalación de un Centro de Producción de Reproductores (Cpr) de Alpacas de Raza Huacaya en La Comunidad Acobambilla-Huancavelica- Huancavelica	57464	100,000.00
3	Municipalidad Provincial de Huancavelica	090101	Instalación de Módulos de Animales Mayores en Atención de Víctimas por la Violencia Política en la Comunidad de Yauricocha, Provincia de Huancavelica, Huancavelica	56521	100,000.00
4			Ampliación de Local Comunal Artesanal para Víctimas por la Violencia Política en la Comunidad de Ascensión- Provincia de Huancavelica- Huancavelica	56576	100,000.00
5	Municipalidad Distrital de Tintay Puncu	090718	Construcción Sala de Cómputo y Laboratorio de la I.E. José Gálvez Egúsqiza de Puerto San Antonio, distrito de Tintay Puncu - Tayacaja - Huancavelica	56227	100,000.00

133785-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 342-2007-PCM**

Lima, 17 de noviembre de 2007

Visto los Memorandos Nos. 206, 222, 224, 226, 227, 234 y 235-2007-PCM/CMAN, por medio de los cuales la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN) solicita dar trámite a los Proyectos de Convenio y Resolución Ministerial de Transferencia Financiera para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública declarados viables, presentados por los Gobiernos Locales, según se detallan:

Oficio N° 200-2007-MDH-HTA/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huamanguilla, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "CONSTRUCCION SISTEMA DE RIEGO SULLUHAYLLA", declarado viable;

Oficio N° 199-2007-MDH-HTA/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huamanguilla, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, mediante el cual

alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO QUITURARA", declarado viable;

Oficio N° 361-2007-MDS/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sivia, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil de los Proyectos: "CONSTRUCCION LOCAL MULTIUSO DEL CENTRO POBLADO DE TRIBOLINE BAJA, DISTRITO DE SIVIA - HUANTA - AYACUCHO" y "MEJORAMIENTO DE TROCHA CARROZABLE DE PAMPA HERMOSA -MATUCANA ALTA, DISTRITO DE SIVIA - HUANTA - AYACUCHO", declarados viables;

Oficio N° 102-2007-ALC.-MDI/HTA/AYAC. suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Iguain, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "CONSTRUCCION AULAS INSTITUCION EDUCATIVA VILLA FLORIDA PARACCAY N° 38990 - MIXTO POLIDOCENTE IGUAIN HUANTA", declarado viable;



RESULTADO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR PERÍODO OCTUBRE 2007

Nº	CONTRATISTA	Nº REG.	Nº RESOLUCIÓN (*)	SUMILLA DE RESOLUCIÓN
1	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES NEW STAR E.I.R.L. (S & C NEW STAR E.I.R.L.)	11264	Resolución de Subdirección N° 2859-2007-CONSUCODE/SRNP del 29.08.2007	Por no acreditar la variación de su plantel técnico en el plazo establecido, se cancela la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Subgerencia N° 019-2007-CONSUCODE/GRNP-SOR de fecha 04.01.2007 se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción N° 62 de fecha 09.01.2007.
2	I.D. S.R.L.	6153	Resolución de Presidencia N° 402-2007-CONSUCODE/PRE del 01.08.2007.	Declarar la NULIDAD de la Resolución de Subgerencia N° 2183-2006-CONSUCODE/GRNP-SOR de fecha 02.10.2006 que aprobó la RENOVACION de INSCRIPCIÓN como Ejecutor de Obras en el Registro Nacional de Proveedores y del Certificado de Inscripción N° 1962 de fecha 04.10.2006; así como disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la empresa y contra todos aquellos que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) en agravio de CONSUCODE y poner este hecho en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para iniciar el procedimiento sancionador a que hubiere lugar.
3	INMOBILIARIA MI CASA E.I.R.L.	12417	Resolución de Presidencia N° 416-2007-CONSUCODE/PRE del 17.08.2007.	Declarar la NULIDAD de la Resolución de Subgerencia N° 898-2007-CONSUCODE/GRNP-SOR de fecha 22.02.2007 que aprobó la INSCRIPCIÓN como Ejecutor de Obras en el Registro Nacional de Proveedores y del Certificado de Inscripción N° 491 de fecha 28.02.2007; así como disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la empresa y contra todos aquellos que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) en agravio de CONSUCODE y poner este hecho en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para iniciar el procedimiento sancionador a que hubiere lugar.
4	171 EMERGENCIA C.A.		Resolución de Presidencia N° 497-2007-CONSUCODE/PRE del 02.10.2007.	Declarar la NULIDAD del trámite realizado por la empresa 171 EMERGENCIA C.A. con Registro N° B0032073 y, por su efecto, la Cancelación de su Inscripción como Proveedor de Bienes ; así como disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la empresa y contra todos aquellos que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) en agravio de CONSUCODE, poner este hecho en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para iniciar el procedimiento sancionador a que hubiere lugar.

Lima, Noviembre de 2007

DIRECCION DE PLATAFORMA - SEACE

Oficio N° 271-2007-MDLL/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "CONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO I.E.S. ANTONIO RAYMONDI C.P. YARURI, DISTRITO DE LLOCHEGUA - HUANTA - AYACUCHO", declarado viable;

Oficio N° 155-2007-MDSP-A/AYACUCHO suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Pischa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil de los Proyectos: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE ATACUCHA, DISTRITO DE SANTIAGO DE PISCHA - HUAMANGA - AYACUCHO" y "CONSTRUCCION 03 AULAS NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. N° 38802 MX.P DE CCAYARPACHI, DISTRITO DE SANTIAGO DE PISCHA - HUAMANGA - AYACUCHO", declarados viables;

Oficio N° 273-2007-MDLL/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° 38832 MX C.P. GLORIA SOL NACIENTE, DISTRITO DE LLOCHEGUA - HUANTA - AYACUCHO", declarado viable;

Oficio N° 272-2007-MDLL/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE MAYAPO, DISTRITO DE LLOCHEGUA - HUANTA - AYACUCHO", declarado viable;

Oficio N° 274-2007-MDLL/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° 388680/MX-U DEL CENTRO POBLADO MENOR DE CORAZON PATA, DISTRITO DE LLOCHEGUA - HUANTA - AYACUCHO", declarado viable;

Oficio N° 270-2007-MDLL/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE C.P. CANAYRE, DISTRITO DE LLOCHEGUA - HUANTA - AYACUCHO", declarado viable;

Oficio N° 201-2007-MDH/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaya, provincia de Victor Fajardo, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "INSTALACION DE PASTOS Y MEJORAMIENTO DE GANADO VACUNO PARA LA PRODUCCION DE LECHE DEL DISTRITO DE HUAYA, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - AYACUCHO", declarado viable;

Oficio N° 093-2007-MDA/A suscrito por el Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Apongo, provincia de Victor Fajardo, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3A: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "AMPLIACION DE CANAL DE RIEGO DEL DISTRITO DE APONGO, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - AYACUCHO", declarado viable;

Oficio N° 306-2007-MDT/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3A: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil de los Proyectos: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL HUAYAO, TAMBO, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"; "CONSTRUCCION LOCAL MULTIUSO DE LA COMUNIDAD DE HUAYAO - TAMBO, PROVINCIA

DE LA MAR - AYACUCHO"; "CONSTRUCCION SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL RED PRIMARIA, RED SECUNDARIA Y ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN LA COMUNIDAD DE POLANCO - TAMBO, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"; "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD DE UNION CRISTAL - TAMBO, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO" y "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE CCARHUAPAMPA - TAMBO, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO", declarados viables;

Oficio N° 346-2007-MPLM-SM/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar, provincia de San Miguel, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil de los Proyectos: "CONSTRUCCION DE RESERVORIO PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE COCHAS SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"; "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA I.E. 38366 MX-P DE ILLAURA SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"; "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINIZACION EN LA COMUNIDAD DE URAS - SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO" y "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE CAMINO VECINAL URAS - CHOCCACANCHA SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO", declarados viables;

Oficio N° 220-2007-MDAV/A suscrito por el Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Acos Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil de los Proyectos: "CONSTRUCCION CANAL DE RIEGO HUAMANCCHOA EN EL DISTRITO DE ACOS VINCHOS, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO"; "CONSTRUCCION CANAL DE RIEGO HUAYCHAO EN EL DISTRITO DE ACOS VINCHOS, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO"; "CONSTRUCCION DE 01 AULA + SS.HH. Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. VIRGEN DEL CARMEN DE URPAY - ACOS VINCHOS, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO" y "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO MATARRILLA EN EL DISTRITO DE ACOS VINCHOS, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO", declarados viables;

Oficio N° 098-2007-MDV/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vischongo, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3A: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "CONSTRUCCION DE AULAS EN LA I.E. N° 38657 DE PATAHUASI, DISTRITO DE VISCHONGO - VILCASHUAMAN - AYACUCHO", con declaratoria de viabilidad otorgada, y el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "CONSTRUCCION DE 02 AULAS, SS.HH. Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. 38248 DEL CENTRO POBLADO DE NUÑUNHUAYCCO, DISTRITO DE VISCHONGO - VILCASHUAMÁN - AYACUCHO", con declaratoria de viabilidad otorgada;

Oficio N° 102-2007-MDA/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acocro, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil de los Proyectos: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE COMPUTO DE LA I.E. HERMILIO VALDIZAN DE PAMPAMARCA EN EL DISTRITO DE ACOCRO, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO", "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA LOCALIDAD DE QUINUAS EN EL DISTRITO DE ACOCRO, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO" y "CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE ACOCRO CARWASCHOQUE EN EL DISTRITO DE ACOCRO, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO", declarados viables;

Oficio N° 336-2007-MDCH/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil de los Proyectos: "INSTALACION DE RIEGO POR ASPERSION CHACOLLA, DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA CANGALLO - AYACUCHO",



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

CONSUCODE

COMUNICADO N° 010-2007/CONSUCODE-PRE

ELEVACIÓN DE OBSERVACIONES PARA PRONUNCIAMIENTO DE CONSUCODE

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) recuerda a las Entidades, proveedores y usuarios en general del sistema de contratación pública, lo siguiente:

1. Según el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, a través de las **consultas** los participantes pueden solicitar la aclaración de cualquiera de los extremos de las Bases o plantear solicitudes respecto de ellas, en tanto que las **observaciones** deben versar sobre el incumplimiento de las condiciones mínimas a que se refiere el artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, de cualquier disposición en materia de adquisiciones y contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección. En esa medida, los mencionados mecanismos tienen objetivos y consecuencias distintas.
2. Mediante Decreto Supremo N° 107-2007-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20.07.2007, se ha modificado los artículos 109°, 110° y 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento.

En ese sentido, de acuerdo con el actual artículo 110° del Reglamento, las consultas y observaciones a las Bases de las licitaciones públicas y concursos públicos, se presentan **simultáneamente**, contándose para ello con cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la convocatoria.

3. Teniendo en consideración que por mandato del artículo 116° del Reglamento, CONSUCODE solamente puede pronunciarse sobre las **observaciones** presentadas, y no respecto de consultas, se recomienda a los participantes de los procesos de selección revisar detenidamente las Bases a efectos de determinar si corresponde presentar consultas u observaciones, debiendo precisar claramente ello al momento de formularlas.

En el supuesto que las observaciones formuladas no fueran acogidas, el observante tendrá el derecho de solicitar que las Bases y los actuados del proceso sean elevados al CONSUCODE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término para absolverlas. Dicha opción se originará también cuando el observante considere que el acogimiento declarado por el Comité Especial continúa siendo contrario a lo dispuesto por el artículo 25° de la Ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contratación pública u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso.

Igualmente, cualquier otro participante que se hubiera registrado como tal con anterioridad a la etapa de formulación de consultas y/u observaciones, tendrá la opción de solicitar la elevación de Bases al CONSUCODE cuando habiendo sido acogidas las observaciones formuladas por los observantes, considere que la decisión adoptada por el Comité Especial es contraria a lo dispuesto por el artículo 25° de la Ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contratación pública u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso.

Jesús María, noviembre de 2007

PRESIDENTE DE CONSUCODE

"MEJORAMIENTO DE CANAL DE RIEGO Y CONSTRUCCION DE RESERVOIRIO NOCTURNO CANCHACANCHA, PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO" y "CONSTRUCCION E INSTALACION DE CENTRO DE PRODUCCION DE CUYES EN LA COMUNIDAD DE QUISPILLACTA, PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO", declarados viables;

Oficio N° 101-2007-MDA/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Accomarca, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP 3A: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "CONSTRUCCION DE RESERVOIRIO NOCTURNO DE MOLLECCASA ACCOMARCA, DISTRITO DE ACCOMARCA - VILCASHUMÁN - AYACUCHO", con declaratoria de viabilidad otorgada;

Oficio N° 00246-2007-MDCH-LM/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chungui, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil de los Proyectos: "INSTALACIÓN DE PASTOS ASOCIADOS Y GANADO MEJORADO EN LA COMUNIDAD DE PALLCCAS, DISTRITO DE CHUNGUI-LA MAR- AYACUCHO" e "INSTALACIÓN DE PASTOS ASOCIADOS Y GANADO MEJORADO EN LA COMUNIDAD DE ESMERALDA DE PALLCCA, DISTRITO DE CHUNGUI-LA MAR-AYACUCHO", declarados viables;

Oficio N° 201-2007-MDH/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaya, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "CONSTRUCCION CANAL DE RIEGO PATAYARQA DEL ANEXO DE TIQUIHUA DEL DISTRITO DE HUALLA, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO - AYACUCHO", con declaratoria de viabilidad otorgada;

Oficio N° 210-2007-MDA/L AYACUCHO suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital Aucara, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3A: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "CONSTRUCCION DE DOS AULAS, DIRECCION Y EQUIPAMIENTO CON MOBILIARIO ESCOLAR EN LA I.E. 24101 - PRIMARIA MAYO LUREN, DISTRITO DE AUCARA - LUCANAS - AYACUCHO", con declaratoria de viabilidad otorgada;

Oficio N° 124-2007-MDSP-LA suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3A: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "CONSTRUCCION DE UN LABORATORIO Y EQUIPAMIENTO MEDICO DEL PUESTO SALUD SAN PEDRO, PROVINCIA DE LUCANAS - AYACUCHO", con declaratoria de viabilidad otorgada;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 451-2006-PCM de fecha 28 de diciembre de 2006 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2007, de conformidad con la Ley N° 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007", el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas Actividades, Créditos Suplementarios, Transferencia de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance de Recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de "Recursos Ordinarios" y Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático;

Que, la Ley N° 28592 crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR y su Reglamento el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional

(CMAN), como ente encargado de la elaboración, coordinación y supervisión de los Programas del PIR ha aprobado, en su Octogésima Cuarta Sesión, priorizar la ejecución del Programa de Reparaciones Colectivas en el presente Año Fiscal, mediante Transferencias Financieras a los Gobiernos Locales y la intervención en 440 centros poblados rurales;

Que, según Memorandos de visto, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, comunica que los citados Gobiernos Locales han cumplido con el procedimiento establecido por la CMAN, y que tanto los Proyectos de Inversión Pública, como los Expedientes Técnicos presentados en el marco del Programa de Reparaciones Colectivas (PRC), cuentan con la correspondiente declaratoria de viabilidad;

Que, el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2007, establece que: "Cuando la ejecución de los proyectos se efectúa mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente literal, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras. Cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional";

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5°, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice la Presidencia del Consejo de Ministros entre otros, para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo al Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF de fecha 26.10.2007, dentro de la Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 003 Secretaria General - PCM, existe Crédito Presupuestario disponible por un importe de S/. 26 733 352,00 para la atención de transferencias financieras debidamente autorizadas con la correspondiente documentación y normatividad vigente;

Que, en el marco del literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927 y la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, es necesario autorizar al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, efectuar transferencias financieras a favor de los pliegos de los gobiernos locales, a partir de la fecha de suscripción de los Convenios de Transferencia Financiera, estableciendo que los mismos se efectuarán, observando la normatividad vigente;

Que, mediante Oficio N° 394-2007-EF/76.01, la Dirección Nacional del Presupuesto Público señala: "los Gobiernos Locales al ejecutar proyectos de inversión a través de administración directa, sólo requieren para efecto de las transferencias financieras contar con el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional, mas no con adelantos o valorizaciones por avance de obras, toda vez que estos requisitos son aplicables sólo para la ejecución indirecta (por contratación con terceros)";

Contando con la visación de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Presidencia del Consejo de Ministros;



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, la Ley N° 28979, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, la Ley N° 29035, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, efectuar una transferencia financiera a los Gobiernos Locales del departamento de Ayacucho, señalados en el Cuadro N° 1, que forma parte de la presente Resolución, por la suma de S/. 4 084 020,00 (CUATRO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTE Y 00/100) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables, a partir de la suscripción de los Convenios de Transferencias Financieras entre la Presidencia del Consejo de Ministros y las Municipalidades de los Gobiernos Locales.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos detallados en el Anexo "A" adjunto a la presente, estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto

Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003 Secretaría General, Función 03 Administración y Planeamiento; Programa 002 Justicia; Sub-Programa 0003 Defensa de los Derechos Constitucionales y Legales; Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Componente 3121086 Perú Repara – Programa de Reparaciones Colectivas, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y la disponibilidad de recursos autorizada del correspondiente Calendario de Compromisos.

Artículo 3°.- Conforme a la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979 y los Memorandos de vistos, establézcase el Cronograma de Desembolsos contenido en el Anexo "A" de la presente Resolución, por el cual se efectuará la transferencia financiera autorizada.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en los Convenios de Transferencia Financiera de recursos suscritos por la Presidencia del Consejo de Ministros y las Municipalidades de los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos citados en el Cuadro N° 1 del artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), se encargará, de acuerdo a sus funciones, del cumplimiento de la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN

ANEXO A

Código SNIP / Resolución de Aprobación	PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCION	COSTO DEL PROYECTO	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO (S/.)		TOTAL TRANS. FINANC. S/.
			(S/.)	MES 01	MES 02	
TOTAL			4,084,020.00	227,574.00	3,856,446.00	4,084,020.00
55738	Construcción Sistema de riego Sulluhuaylla	ADM Directa	99,995.00	1,050.00	98,945.00	99,995.00
55692	Rehabilitación y Mejoramiento Sistema de Riego Oulturara	ADM Directa	99,995.00	2,900.00	97,095.00	99,995.00
53072	Construcción Local Multiuso del Centro Poblado de Triboline Baja, Distrito de Sivia - Huanta - Ayacucho	ADM Directa	99,990.00	3,000.00	96,990.00	99,990.00
53060	Mejoramiento de Trocha Carrozable de Pampa Hermosa - Matucana Alta, Distrito de Sivia - Huanta - Ayacucho	ADM Directa	99,990.00	3,000.00	96,990.00	99,990.00
54607	Construcción Aulas Institucion Educativa Villa Florida Paraccay N° 38990 - Mixto Polidocente Iguain Huanta	ADM Directa	100,000.00	100,000.00	-	100,000.00
58286	Construcción del Sistema de Agua Potable en la Comunidad de Atacocha, Distrito de Santiago de Pischa - Huamanga - Ayacucho	ADM Directa	99,996.00	5,000.00	94,996.00	99,996.00
58470	Construcción 03 Aulas Nivel Secundario de la I.E. N° 38802 Mx.P de Ccayarpachi, Distrito de Santiago de Pischa - Huamanga - Ayacucho	ADM Directa	99,904.00	6,000.00	93,904.00	99,904.00
54167	Construcción Infraestructura y Equipamiento I.E.S. Antonio Raymondi C.P. Yauri, Distrito de Llochegua - Huanta - Ayacucho	ADM Directa	99,825.00	3,227.00	96,598.00	99,825.00
54184	Construcción de Infraestructura y Equipamiento de La I.E. N° 38832 Mx C.P. Gloria Sol Naciente, Distrito de Llochegua - Huanta - Ayacucho	ADM Directa	99,995.00	3,276.00	96,719.00	99,995.00
53775	Ampliación del Sistema de Agua Potable Mayapo, Distrito de Llochegua - Huanta - Ayacucho, Distrito de Llochegua - Huanta - Ayacucho	ADM Directa	99,444.00	2,000.00	97,444.00	99,444.00
53786	Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. N° 388680/Mx-U del Centro Poblado Menor de Corazón Pata, Distrito de Llochegua - Huanta - Ayacucho	ADM Directa	99,845.00	3,228.00	96,617.00	99,845.00
54169	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable C.P. Canayre, Distrito de Llochegua - Huanta - Ayacucho	ADM Directa	99,787.00	3,326.00	96,461.00	99,787.00
55964	Instalación de Pastos y Mejoramiento de Ganado Vacuno para la Producción de Leche del Distrito de Huaya, Provincia de Victor Fajardo - Ayacucho	ADM Directa	100,000.00	1,000.00	99,000.00	100,000.00
52108	Ampliación de Canal de Riego del Distrito de Apongo, Provincia de Victor Fajardo - Ayacucho	ADM Directa	100,000.00	1,000.00	99,000.00	100,000.00
59651	Mejoramiento del Camino Vecinal Huayao, Tambo, Provincia de La Mar - Ayacucho	ADM Directa	99,473.00	2,943.00	96,530.00	99,473.00
59620	Construcción Local Multiuso de la Comunidad de Huayao - Tambo, Provincia de La Mar - Ayacucho	ADM Directa	98,079.00	2,411.00	95,668.00	98,079.00
59654	Construcción Sistema de Electrificación Rural Red Primaria, Red Secundaria y Acometidas Domiciliarias en la Comunidad de Polanco - Tambo, Provincia de La Mar - Ayacucho	ADM Directa	99,825.00	2,956.00	96,869.00	99,825.00
59660	Mejoramiento del Sistema de Riego de la Comunidad de Unión Cristal - Tambo, Provincia de La Mar - Ayacucho	ADM Directa	99,912.00	2,910.00	97,002.00	99,912.00
60551	Mejoramiento de la Infraestructura del Puesto de Salud de Ccarhuapampa - Tambo, Provincia de La Mar - Ayacucho	ADM Directa	97,613.00	2,843.00	94,770.00	97,613.00
55713	Construcción de Reservorio para Riego en la Comunidad de Cochis San Miguel, Provincia de La Mar - Ayacucho	ADM Directa	95,973.00	2,795.00	93,178.00	95,973.00
55709	Mejoramiento y Ampliación de la I.E. 38366 Mx-P de Illaura San Miguel, Provincia de La Mar - Ayacucho	ADM Directa	98,664.00	1,628.00	97,036.00	98,664.00
55590	Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinización en la Comunidad de Uras - San Miguel, Provincia de La Mar - Ayacucho	ADM Directa	97,017.00	3,281.00	93,736.00	97,017.00
55712	Mejoramiento y Ampliación de Camino Vecinal Uras - Chocacancha San Miguel, Provincia de La Mar - Ayacucho	ADM Directa	99,588.00	3,500.00	96,088.00	99,588.00
54495	Construcción Canal de Riego Huamancocha en el Distrito de Acos Vinchos, Provincia de Huamanga - Ayacucho	ADM Directa	100,000.00	5,000.00	95,000.00	100,000.00
54486	Construcción Canal de Riego Huaychao en el Distrito de Acos Vinchos, Provincia de Huamanga - Ayacucho	ADM Directa	100,000.00	5,000.00	95,000.00	100,000.00
54476	Construcción de 1 Aula + Ss.Hh. y Equipamiento de la I.E. Virgen del Carmen de Urapay - Acos Vinchos, Provincia de Huamanga - Ayacucho	ADM Directa	100,000.00	3,500.00	96,500.00	100,000.00
54491	Mejoramiento del Canal de Riego Matarrilla en el Distrito de Acos Vinchos, Provincia de Huamanga - Ayacucho	ADM Directa	100,000.00	3,000.00	97,000.00	100,000.00
51676	Construcción de Aulas en la I.E. N° 38657 de Patahuasi, Distrito de Vischongo - Vilcashuamán - Ayacucho	ADM Directa	99,913.00	3,000.00	96,913.00	99,913.00
51704	Construcción de 2 Aulas, Ss.Hh. y Equipamiento de la I.E. 38248 del Centro Poblado de Nununhuaycco, Distrito de Vischongo - Vilcashuamán - Ayacucho	ADM Directa	99,913.00	3,000.00	96,913.00	99,913.00



Código SNIP / Resolución de Aprobación	PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCION	COSTO DEL PROYECTO	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO (S/.)		TOTAL TRANS. FINANC. S/.
			(S/.)	MES 01	MES 02	
TOTAL			4,084,020.00	227,574.00	3,856,446.00	4,084,020.00
55534	Mejoramiento del Centro de Computo De La I.E. Hermillo Valdizán de Pampamarca en el Distrito de Acocro, Provincia De Huamanga - Ayacucho	ADM Directa	100,000.00	3,000.00	97,000.00	100,000.00
55559	Mejoramiento del Sistema de Riego de la Localidad de Quinuas en el Distrito de Acocro, Provincia de Huamanga - Ayacucho	ADM Directa	99,999.00	7,000.00	92,999.00	99,999.00
55615	Construcción Trocha Carrozable Acocro Carwaschoque en el Distrito de Acocro, Provincia de Huamanga - Ayacucho	ADM Directa	99,999.00	3,500.00	96,499.00	99,999.00
57399	Instalación de Riego por Aspersión Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia Cangallo - Ayacucho	ADM Directa	100,000.00	4,000.00	96,000.00	100,000.00
56787	Mejoramiento de Canal de Riego y Construcción de Reservorio Nocturno Canchacancha, Provincia de Cangallo - Ayacucho	ADM Directa	100,000.00	2,500.00	97,500.00	100,000.00
57394	Construcción e Instalación de Centro de Producción de Cuyes en la Comunidad de Quispillacta, Provincia de Cangallo - Ayacucho	ADM Directa	100,000.00	4,000.00	96,000.00	100,000.00
58822	Construcción de Reservorio Nocturno de Molleccasa Accomarca, distrito de Accomarca - Vilcashuamán - Ayacucho	ADM Directa	99,665.00	5,500.00	94,165.00	99,665.00
52820	Instalación de Pastos Asociados y Ganado Mejorado en la Comunidad de Pallccas, Distrito de Chungui-La Mar - Ayacucho	ADM Directa	100,000.00	2,800.00	97,200.00	100,000.00
52718	Instalación de Pastos Asociados y Ganado Mejorado en la Comunidad de Esmeralda de Pallcca, Distrito de Chungui-La Mar - Ayacucho	ADM Directa	100,000.00	3,000.00	97,000.00	100,000.00
55969	Construcción Canal de Riego Patayaraqa del Anexo de Tiquihua del Distrito de Hualla, Provincia de Víctor Fajardo - Ayacucho	ADM Directa	100,000.00	1,000.00	99,000.00	100,000.00
59428	Construcción de dos Aulas, Dirección y Equipamiento con Mobiliario Escolar en la I.E. 24101 - Primaria Mayo Luren, Distrito de Aucara - Lucanas - Ayacucho	ADM Directa	100,000.00	3,500.00	96,500.00	100,000.00
63495	Construcción de un Laboratorio y Equipamiento Médico del Puesto Salud San Pedro, Provincia de Lucanas - Ayacucho	ADM Directa	99,621.00	2,000.00	97,621.00	99,621.00

CUADRO N° 1

N°	Gobierno Local	Código Ubigeo	Nombre del Proyecto	Código SNIP / Resolución de Aprobación	Monto (S/.)
TOTAL (S/.)					4,084,020.00
1	Municipalidad Distrital de Huamangulla	050403	Construcción Sistema de Riego Sulluhuaylla	55738	99,995.00
2			Rehabilitación y Mejoramiento Sistema de Riego Quitarara	55692	99,995.00
3	Municipalidad Distrital de Sivia	050407	Construcción Local Multiuso del Centro Poblado de Triboline Baja, Distrito de Sivia - Huanta - Ayacucho	53072	99,990.00
4			Mejoramiento de Trocha Carrozable de Pampa Hermosa -Malucana Alta, Distrito de Sivia - Huanta - Ayacucho	53060	99,990.00
5	Municipalidad Distrital de Iguaín	050404	Construcción Aulas Institución Educativa Villa Florida Paraccay N° 38990 - Mixto Polidocente Iguaín Huanta	54607	100,000.00
6	Municipalidad Distrital de Santiago de Pischa	050111	Construcción del Sistema de Agua Potable en la Comunidad de Atacocho, Distrito de Santiago de Pischa - Huamanga - Ayacucho	58286	99,996.00
7			Construcción 3 Aulas Nivel Secundario de La I.E. N° 38802 Mx.P de Ccayarpachi, Distrito de Santiago de Pischa - Huamanga - Ayacucho	58470	99,904.00
8	Municipalidad Distrital de Llochegua	050408	Construcción Infraestructura y Equipamiento I.E.S. Antonio Raymondi C.P. Yaruri, Distrito de Llochegua - Huanta - Ayacucho	54167	99,825.00
9			Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la I.E. N° 38832 Mx C.P. Gloria Sol Naciente, Distrito de Llochegua - Huanta - Ayacucho	54184	99,995.00
10			Ampliación del Sistema de Agua Potable Mayapo, Distrito de Llochegua - Huanta - Ayacucho, Distrito de Llochegua - Huanta - Ayacucho	53775	99,444.00
11			Construcción de Infraestructura y Equipamiento de La I.E. N° 388680/Mx-U del Centro Poblado Menor de Corazón Pata, distrito de Llochegua - Huanta - Ayacucho	53786	99,845.00
12			Mejoramiento del Sistema de Agua Potable C.P. Canayre, Distrito de Llochegua - Huanta - Ayacucho	54169	99,787.00
13	Municipalidad Distrital de Huaya	051010	Instalación de Pastos y Mejoramiento de Ganado Vacuno para la Producción de leche del Distrito de Huaya, Provincia de Víctor Fajardo - Ayacucho	55964	100,000.00
14	Municipalidad Distrital de Apongo	051003	Ampliación de Canal de Riego del Distrito de Apongo, Provincia de Víctor Fajardo - Ayacucho	52108	100,000.00
15	Municipalidad Distrital de Tambo	050508	Mejoramiento del Camino Vecinal Huayao, Tambo, Provincia de La Mar - Ayacucho	59651	99,473.00

N°	Gobierno Local	Código Ubigeo	Nombre del Proyecto	Código SNIP / Resolución de Aprobación	Monto (S/.)
TOTAL (S/.)					4,084,020.00
16			Construcción Local Multiuso de La Comunidad de Huayao - Tambo, Provincia de La Mar - Ayacucho	59620	98,079.00
17			Construcción Sistema de Electrificación Rural Red Primaria, Red Secundaria y Acometidas Domiciliarias en la Comunidad de Polanco - Tambo, Provincia de La Mar - Ayacucho	59654	99,825.00
18			Mejoramiento del Sistema de Riego de La Comunidad de Unión Cristal - Tambo, Provincia de La Mar - Ayacucho	59660	99,912.00
19			Mejoramiento de la Infraestructura del Puesto de Salud de Ccarhuapampa - Tambo, Provincia de La Mar - Ayacucho	60551	97,613.00
20			Construcción de Reservorio para Riego en la Comunidad de Cochas San Miguel, Provincia de La Mar - Ayacucho	55713	95,973.00
21	Municipalidad Provincial de La Mar	050501	Mejoramiento y Ampliación de la I.E. 38366 Mx-P de Illaura San Miguel, Provincia de La Mar - Ayacucho	55709	98,664.00
22			Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinización en la Comunidad de Uras - San Miguel, Provincia de La Mar - Ayacucho	55590	97,017.00
23			Mejoramiento y Ampliación de Camino Vecinal Uras - Chocacancha San Miguel, Provincia de La Mar - Ayacucho	55712	99,588.00
24			Construcción Canal de Riego Huamancoccha en el Distrito de Acos Vinchos, Provincia de Huamanga - Ayacucho	54495	100,000.00
25	Municipalidad Distrital de Acos Vinchos-Huamanga-Ayacucho	050103	Construcción Canal de Riego Huaychao en el distrito de Acos Vinchos, Provincia de Huamanga - Ayacucho	54486	100,000.00
26			Construcción de 1 Aula + Ss.Hh. y Equipamiento de la I.E. Virgen Del Carmen de Urpay - Acos Vinchos, Provincia de Huamanga - Ayacucho	54476	100,000.00
27			Mejoramiento del Canal de Riego Matarilla en el Distrito de Acos Vinchos, Provincia de Huamanga - Ayacucho	54491	100,000.00
28			Municipalidad Distrital de Vischongo-Vilcashuamán-Ayacucho	051108	Construcción de Aulas en la I.E. N° 38657 de Patahuasi, Distrito de Vischongo - Vilcashuamán - Ayacucho
29	Construcción de 2 Aulas, Ss.Hh. y equipamiento de la I.E. 38248 del Centro Poblado de Nununhuaycco, Distrito de Vischongo - Vilcashuamán - Ayacucho	51704	99,913.00		
30	Municipalidad Distrital de Acocro	050102	Mejoramiento del Centro de Cómputo de La I.E. Hermilio Valdizán de Pampamarca en el Distrito de Acocro, Provincia de Huamanga - Ayacucho	55534	100,000.00
31			Mejoramiento del Sistema de Riego de la Localidad de Quinuas en el Distrito de Acocro, Provincia de Huamanga - Ayacucho	55559	99,999.00
32			Construcción Trocha Carrozable Acocro Carwaschoque en el Distrito de Acocro, Provincia de Huamanga - Ayacucho	55615	99,999.00
33	Municipalidad Distrital de Chuschi	050202	Instalación de Riego por Aspersión Chacolla, Distrito de Chuschi, Provincia Cangallo - Ayacucho	57399	100,000.00
34			Mejoramiento de Canal de Riego y Construcción de Reservorio Nocturno Canchacancha, Provincia de Cangallo - Ayacucho	56787	100,000.00
35			Construcción e Instalación de Centro de Producción de Cuyes en la Comunidad de Quispillacla, Provincia de Cangallo - Ayacucho	57394	100,000.00
36	Municipalidad Distrital de Accomarca-Vilcashuamán-Ayacucho	051102	Construcción de Reservorio Nocturno de Molleccasa Accomarca, Distrito de Accomarca - Vilcashuamán - Ayacucho	58822	99,665.00
37	Municipalidad Distrital de Chungui-La Mar-Ayacucho	050505	Instalación de Pastos Asociados y Ganado Mejorado en La Comunidad de Pallccas, distrito de Chungui-La Mar- Ayacucho	52820	100,000.00
38			Instalación de Pastos Asociados y Ganado Mejorado en La Comunidad de Esmeralda de Pallcca, Distrito de Chungui-La Mar-Ayacucho	52718	100,000.00
39	Municipalidad Distrital de Hualla - Víctor Fajardo - Ayacucho	051010	Construcción Canal de riego Patayarqa del Anexo de Tiquihua del Distrito de Hualla, Provincia de Víctor Fajardo - Ayacucho	55969	100,000.00
40	Municipalidad Distrital Aucara	050602	Construcción de dos Aulas, Dirección y Equipamiento con Mobiliario Escolar en La I.E. 24101 - Primaria Mayo Luren, Distrito de Aucara - Lucanas - Ayacucho	59428	100,000.00
41	Municipalidad Distrital de San Pedro	050617	Construcción de un Laboratorio y Equipamiento Médico del Puesto Salud San Pedro, Provincia de Lucanas - Ayacucho	63495	99,621.00



COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban convocatoria a Concurso Público de Méritos para la cobertura de las Plazas N°s. 098 y 111 del Cuadro de Asignación de Personal del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 217-2007-MINCETUR/DM

Lima, 15 de noviembre de 2007

Visto el Informe N° 095-2007-MINCETUR/SG/OGA-OP, del 5 de julio de 2007, del Director de la Oficina de Personal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 016-2002-MINCETUR, publicada el 24 de diciembre de 2002, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, que incluye la plaza N° 098, Director de Administración I, Nivel F-2, y la plaza N° 111, Chofer III, Nivel T-B, ambas de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración;

Que, por Resolución Ministerial N° 087-2002-MINCETUR/DM, de fecha 20 de abril de 2007, se aprobó el Presupuesto Análítico de Personal – PAP del MINCETUR, correspondiente al año fiscal 2007, según el cual las plazas Nos. 098 y 111, antes mencionadas, se encuentran presupuestadas;

Que, mediante el documento del Visto, se ha solicitado la convocatoria a Concurso Público de Méritos a fin de cubrir las referidas plazas;

Que, conformidad con el numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, queda prohibido el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo, entre otros casos, para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público, siempre y cuando se cuente con la plaza presupuestada, en cuyo caso el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos;

De conformidad con la Ley N° 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

Contando con las visaciones de los Directores Generales de Administración, de Planificación, Presupuesto y Desarrollo y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la convocatoria a Concurso Público de Méritos para la cobertura de las Plazas Nos. 098 y 111 del Cuadro de Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 2°.- Designar la Comisión encargada de llevar a cabo el proceso de Concurso Público de Méritos para la cobertura de plazas a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, y de elaborar las Bases del Concurso.

La Comisión está integrada por los siguientes funcionarios:

- La Secretaria General, quien presidirá
- La Directora General de Administración
- El Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo
- Un representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- El Director de Personal, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo 3°.- Los órganos del Ministerio deberán brindar la información y el apoyo que requiera la Comisión del Concurso para el logro eficiente de sus fines.

Artículo 4°.- La Comisión del Concurso, al término del proceso, elevará un informe final al Despacho Ministerial sobre los resultados del Concurso Público.

Artículo 5°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina General de Auditoría Interna del MINCETUR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

133152-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan transferencia de partidas a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO SUPREMO
N° 177-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28927- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 se aprueba, entre otros, el Presupuesto institucional del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante la Ley N° 29110, se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros a ejecutar las transferencias financieras económicas a organismos, entidades, instituciones y empresas del sector público, mediante resolución ministerial, hasta por la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00) para que, en el marco del Estado de Emergencia dispuesto por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, así como por sus normas ampliatorias y modificatorias, se ejecuten acciones de remoción de escombros, funcionamiento de escombreras, su mantenimiento y cierre, en las áreas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, requiere contar con el financiamiento correspondiente para efectuar las acciones dispuestas por la Ley N° 29110 por lo que solicita una transferencia de partidas de la reserva de contingencia, hasta por la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00) con el fin de permitir la viabilidad de las acciones, entre otras, la requerida por la Municipalidad Provincial de Chincha por la suma de DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 000 000,00) destinados a la remoción de escombros;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con saldos, de los cuales puede destinarse al requerimiento efectuado por la Presidencia del Consejo de Ministros, por lo que es necesario autorizar una transferencia de partidas por la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.10 000 000,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00), la cual será destinada a las acciones dispuestas por la Ley N° 29110, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:
SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
FUNCION 03 : Administración y Planeamiento
PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA 0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD 000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
0. Reserva de Contingencia 10 000 000,00
TOTAL 10 000 000,00
=====

A LA:
SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 001 : Presidencia del Consejo de Ministros
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
4. Otros Gastos Corrientes 10 000 000,00
TOTAL 10 000 000,00
=====

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel de Unidad Ejecutora, función, programa, subprograma, actividad y/o proyecto, fuente de financiamiento y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

133781-2

Autorizan una transferencia de partidas a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO
N° 178-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28929 -Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2007, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, así como rehabilitar la infraestructura pública recuperando los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia del desastre y aquellas necesarias para atender a la población y recuperar la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere el considerando precedente y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Ley en mención;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 7° numeral 7.2, de la Directiva N° 001-2007-EF/68.01 la Dirección General de Programación Multianual, determina la elegibilidad de los proyectos de inversión pública de emergencia, aprobados por la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres-CMPAD, como requisito previo a la solicitud por parte del INDECI de los recursos a que hace referencia la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, conforme a lo dispuesto por el artículo 7° numeral 7.1 de la Directiva N° 001-2007-EF/68.01, y mediante Oficio N° 5535-2007-INDECI/4.0, ha determinado que es procedente solicitar la incorporación de recursos orientados a la ejecución de los Proyectos de Emergencia en el departamento de Ica, a ser ejecutados por el Ministerio de Educación, por disposición de la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres- CMPAD;

Que, es necesario atender con suma urgencia situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes tanto en la población como en la economía nacional, incorporando para el efecto parte de los citados recursos por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 418 177,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, y de acuerdo a su propuesta, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2007-EF/68.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 008-2007-EF/15;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 418 177,00) destinados a la ejecución de los proyectos de emergencia a través del Ministerio de Educación en el ámbito del Departamento de Ica, de acuerdo al siguiente detalle:



DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
FUNCIÓN 03 : Administración y Planeamiento
PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA 0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD 000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

0. Reserva de Contingencia	2 418 177.00
TOTAL	2 418 177.00 =====

ALA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA 001 : INDECI - Instituto Nacional de Defensa Civil
FUNCIÓN 07 : Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA 024 : Prevención y Atención de Desastres
SUBPROGRAMA 0066 : Defensa Civil
ACTIVIDAD 029434 : Atención de desastres y apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

6. GASTOS CORRIENTES

7. Otros Gastos Corrientes	2 418 177.00
TOTAL	2 418 177.00 =====

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la "Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

133781-3

JUSTICIA

Modifican el Reglamento del D. Leg. N° 992, que regula el Proceso de Pérdida de Dominio, aprobado por D.S. N° 010-2007-JUS

**DECRETO SUPREMO
N° 012-2007-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de octubre del presente año, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el D.S. N° 010-2007-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 992, que regula el Proceso de Pérdida de Dominio;

Que, resulta pertinente efectuar algunas modificaciones al citado Reglamento, a fin de complementarlo;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 992 que regula el Proceso de Pérdida de Dominio;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 992, que regula el Proceso de Pérdida de Dominio, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-JUS.

Modifíquense los artículos 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10° y 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 992, que regula el Proceso de Pérdida de Dominio, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-JUS, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Del inicio de la investigación preliminar

El Fiscal Provincial en lo penal de turno, en atención a las reglas de competencia previstas en el artículo 10° de la LEY, de oficio o cuando tome conocimiento a través de cualquier institución pública, persona natural o jurídica, Fiscal, Juez y/o Procurador Público, de indicios razonables de la existencia de alguna de las causales a que se refiere el artículo 2° de la LEY, dispondrá el inicio de la investigación preliminar en la que participará la Procuraduría Pública.

Artículo 5°.- De la competencia

(...)

El Poder Judicial y el Ministerio Público, en el marco de su normatividad y presupuesto, podrán designar al Fiscal Provincial Penal o Juez Penal respectivamente, que sean de intervención exclusiva para el conocimiento del PROCESO.

Artículo 7°.- De las diligencias

En el desarrollo de la investigación preliminar, el Fiscal está facultado para:

(...)

d. Disponer la valorización de los bienes, designándose como peritos a especialistas que, de preferencia, se hallen sirviendo al Estado, o de ser el caso requerir la que se haya practicado.

(...)

f. Gestionar el levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y reserva bursátil, conforme a la normatividad vigente.

(...)

h. Realizar las demás diligencias que sean pertinentes y contribuyan a los fines de la investigación.

La información que el Fiscal requiera a las instituciones públicas o privadas, deberá ser proporcionada por éstas en un plazo no mayor de 72 horas, bajo responsabilidad.

Artículo 8.- De la conducción de las diligencias

El Fiscal a cargo de la dirección de las diligencias, podrá encargar a las **Unidades Especializadas** de la Policía Nacional del Perú, la ejecución de las que estime necesarias.

Todas las actuaciones **preliminares tienen carácter reservado, salvo para la defensa de los sujetos procesales y los terceros legitimados; sin embargo, el Fiscal podrá declarar que algunas actuaciones preliminares o documentación contenida en el expediente respectivo se mantenga en secreto cuando juzgue que su conocimiento pueda entorpecer o dificultar de alguna manera el éxito de la investigación.**

Artículo 9.- De los bienes

Cuando se reciban bienes que estén sujetos a una medida cautelar en una investigación o proceso penal, el Fiscal que decida iniciar la investigación preliminar para el PROCESO, de oficio o a solicitud del Procurador Público, tramitará de inmediato ante el Juez competente, la convalidación de la medida cautelar y en su caso solicitará otras medidas de aseguramiento complementarias.

En este caso, los bienes permanecerán a cargo del mismo depositario, custodio, administrador o ente administrador designado en la investigación o proceso penal del cual provienen, hasta que culmine el PROCESO; para tal efecto, el Fiscal notificará al depositario, custodio, administrador o ente administrador con la convalidación de la medida cautelar para su cumplimiento.

(...)

Tratándose de bienes registrables, el Fiscal del PROCESO cursará los partes para la inscripción de la medida cautelar.

Artículo 10.- De la sentencia

(...)

Tratándose de dinero, bonos, acciones, títulos valores, certificados comerciales y otros similares sobre los cuales se haya declarado la Pérdida de Dominio, el Juez dispondrá su transferencia al Tesoro Público, previa deducción del monto asignado al informante y del monto que corresponda por las costas del PROCESO, el cual se transferirá a la cuenta del FONPED para el pago de la retribución ordenada. El pago de la retribución al informante lo realizará el FONPED con cargo al presupuesto correspondiente.

En el caso de bienes registrables, el Juez cursará los Partes Judiciales a los Registros correspondientes para la inscripción de la transferencia a favor del Estado y, de ser el caso, para la cancelación de los gravámenes o cualquier otra limitación a su disponibilidad, notificándose a la Superintendencia de Bienes Nacionales y al FONPED para los fines consiguientes.

(...)

Artículo 16°.- De la administración de bienes

Respecto de los bienes incautados, sometidos al PROCESO, el FONPED podrá asignarlos en uso temporal para uso oficial, prioritariamente al Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú e Instituciones de carácter eminentemente públicas, cuando sea viable y acrediten necesidad de ello o, arrendarlos, bajo garantía de su conservación, conforme a la normatividad aplicable".

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- Las presentes modificaciones al Reglamento que regula el Proceso de Pérdida de Dominio, publicado por Decreto Supremo N° 010-2007-JUS, entrarán en vigencia conjuntamente con el Decreto Legislativo N° 992, que regula el Proceso de Pérdida de Dominio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MARIA ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

133781-4

Designan Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Cusco

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 189-2007-JUS

Lima, 17 de noviembre de 2007

VISTO, el Oficio N° 1676-2007-JUS/CDJE-ST, de fecha 12 de setiembre de 2007, del Consejo de Defensa Judicial del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas; a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procuradores Adjuntos;

Que, a través de Resolución Suprema N° 230-2006-JUS, de fecha 21 de diciembre de 2006, se designó a la señora abogada Karina Valia Ochoa Montúfar como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial del Cusco, cargo que no ejerció;

Que, en este contexto, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente y designar al letrado que desempeñará dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y por el Decreto Supremo N° 002-2001-JUS - Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 230-2006-JUS, de fecha 21 de diciembre de 2006.

Artículo 2°.- Designar a la señora abogada DORA GUILLERMINA MONZÓN VALVERDE, como Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Cusco.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

133781-6

Sancionan con desautorización de funcionamiento a Centros de Conciliación Centro Extrajudicial de Conciliación Hnos. Molina y Asociados y La Legalidad

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 153-2007-JUS/DNJ-DCMA

Lima, 8 de marzo de 2007

VISTOS, la Resolución Directoral N° 66-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 02 de febrero de 2007, que dispuso la apertura de Procedimiento Sancionador en contra del Centro de Conciliación CENTRO EXTRAJUDICIAL DE CONCILIACIÓN HNOS. MOLINA Y ASOCIADOS, y el informe N° 304-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 08 de marzo de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 66-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 02 de febrero de 2007, se dispuso la apertura de Procedimiento Sancionador en contra del Centro de Conciliación CENTRO EXTRAJUDICIAL DE CONCILIACIÓN HNOS. MOLINA Y ASOCIADOS, concediéndoles el plazo de diez días hábiles a fin de que formulen sus respectivos descargos y presenten los medios probatorios pertinentes, siendo notificados mediante Oficio N° 283-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 06 de febrero de 2007, obrante a fojas 17;

Que, mediante escrito ingresado con Registro N° 06481, de fecha 20 de febrero de 2007, el referido Centro de Conciliación, cumplió con presentar sus respectivos descargos dentro del plazo señalado;

Que, el Centro de Conciliación no ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el artículo 51° del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, referida a la facultad de solicitar Informe Oral, por lo que, habiendo concluido la etapa de actuación probatoria, el Procedimiento Sancionador se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, de los actuados se desprende que, se imputa al Centro de Conciliación, la comisión de la infracción prevista en el artículo 24° inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, al haber permitido que se lleve a cabo un procedimiento conciliatorio sobre materia laboral sin contar con conciliador que tenga la debida especialización;

Que, el Centro de Conciliación señala en sus descargos que vienen laborando desde el año 2002, habiéndose creado sin fines de lucro, cumpliendo con remitir sus estadísticas de procedimientos conciliatorios al Ministerio de Justicia y contado con todos los requisitos de ley tal como libros legalizados de planillas, registro de compras, registro de ventas, inventarios, balances y la ficha de R.U.C., adjuntando las copias de éstos. Asimismo, indica en relación al Acta de Conciliación N° 012-2006 por Inasistencia de Ambas Partes, que el conciliador manifestó en su informe de descargos, el mismo que fue solicitado por el Director del Centro de Conciliación, que no trató en ningún momento de violar las normas pues interpretó la pretensión de la solicitud como una deuda pendiente, haciéndose responsable total por el contenido, fondo y forma del documento materia de cuestionamiento. De otro lado, el conciliador también informa que no se ha cometido falta alguna pues el Acto Jurídico no se llegó a llevar a cabo porque las partes no asistieron. Finalmente, el Centro de Conciliación señala que, se comprometen a supervisar las labores de sus conciliadores, alegando no encontrarse incurso en la infracción imputada pues no se realizó la Audiencia de Conciliación y el término "reintegro" significa pago o reembolso de un dinero no tratándose de una materia laboral;

Que, al respecto cabe señalar que, en el presente caso se le imputa al Centro de Conciliación la comisión de la infracción señalada en el artículo 24° inciso 2) del Reglamento de Sanciones, al haber permitido que

una persona no acreditada en materia laboral lleve a cabo este tipo de procedimiento conciliatorio, pues es responsabilidad del Centro de Conciliación admitir las solicitudes de conciliación y verificar el correcto desarrollo del Procedimiento Conciliatorio de las mismas, obligación que en el presente caso no realizó, no pudiendo responsabilizar de este hecho al conciliador, quien si bien es el encargado de llevar a cabo el desarrollo del Procedimiento Conciliatorio de acuerdo al Artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación, es designado después de que el Centro de Conciliación ha recepcionado la solicitud, de conformidad con el artículo 12° de la referida Ley;

Que, el artículo 9° de la Ley de Conciliación señala que, la conciliación en materia laboral se lleva a cabo respetando la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución y la Ley, lo que se infiere que para poder llevar a cabo un procedimiento conciliatorio en materia laboral se debe de contar previamente con el conocimiento y la especialización adecuada de dicha materia con el fin de salvaguardar, debidamente estos derechos, razón por la cual, solo el Ministerio de Trabajo tiene la potestad de llevar a cabo procedimientos conciliatorios de conformidad con la normatividad laboral;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, para acreditarse como Conciliador en asuntos de carácter familiar o laboral respectivamente, se deberá aprobar un curso de especialización, adicional al señalado en el artículo 34° del Reglamento, que contará con un mínimo de 60 horas lectivas y una fase subsiguiente de afianzamiento de habilidades conciliatorias, según lo señalado en el artículo 35° del Reglamento, por lo que, no podrán tramitar la referidas materias los conciliadores que hayan llevado sólo el Curso Básico de Conciliación;

Que, a la fecha la Escuela Nacional de Conciliación del Ministerio de Justicia no ha dictado curso especializado en materia laboral. Asimismo, esta Dirección no ha autorizado el dictado de dicho curso a los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Privados, consecuentemente no existe ningún conciliador acreditado en dicha materia;

Que, de otro lado cabe precisar que, de la revisión del Acta de Supervisión de fecha 13 de septiembre de 2006, cuya copia obra de fojas 01 a 08, se desprende que el Centro de Conciliación permitió que el conciliador David Tapia Minaya lleve a cabo el procedimiento conciliatorio signado con el número 17-2006 sobre Beneficios Sociales, el mismo que lleva implícito su carácter laboral, no pudiendo ser tramitado por el referido conciliador por no contar con especialización en materia laboral no importando en el presente caso la forma de conclusión del procedimiento conciliatorio;

Que, por lo expuesto, ha quedado acreditada en autos la comisión de la infracción señalada en el artículo 24° inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por R.M 245-2001-JUS, modificado por R.M 314-2002-JUS, por parte del Centro de Conciliación CENTRO EXTRAJUDICIAL DE CONCILIACIÓN HNOS. MOLINA Y ASOCIADOS, correspondiendo imponer la sanción de desautorización de funcionamiento;

De conformidad con la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS y el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar acreditada la infracción prevista en el artículo 24° inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-

JUS, por parte del Centro de Conciliación CENTRO EXTRAJUDICIAL DE CONCILIACIÓN HNOS. MOLINA Y ASOCIADOS.

Artículo 2°.- Imponer la sanción de Desautorización de Funcionamiento al Centro de Conciliación CENTRO EXTRAJUDICIAL DE CONCILIACIÓN HNOS. MOLINA Y ASOCIADOS.

Artículo 3°.- Disponer que el Centro de Conciliación CENTRO EXTRAJUDICIAL DE CONCILIACIÓN HNOS. MOLINA Y ASOCIADOS, en el plazo máximo de tres días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, haga entrega a esta Dirección del acervo documentario respectivo, de conformidad con el artículo 61° del Reglamento de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-JUS.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento del Centro de Conciliación CENTRO EXTRAJUDICIAL DE CONCILIACIÓN HNOS. MOLINA Y ASOCIADOS, la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO JAVIER GUTIÉRREZ ALVARADO
 Director de Conciliación Extrajudicial y Medios
 Alternativos de Solución de Conflictos

133135-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 194-2007-JUS/DNJ-DCMA**

Lima, 22 de marzo de 2007

VISTOS, la Resolución Directoral N° 108-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 10 de abril de 2006, que dispuso la apertura de Procedimiento Sancionador en contra del Centro de Conciliación LA LEGALIDAD y el Informe N° 378-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 22 de marzo de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 108-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 10 de abril de 2006, se dispuso la apertura de Procedimiento Sancionador en contra del Centro de Conciliación LA LEGALIDAD, concediéndoles el plazo de diez días para emitir su descargo y presentar las pruebas que estimen pertinentes;

Que, habiéndose notificado debidamente al Centro de Conciliación sobre la apertura de Procedimiento Sancionador en su contra, según el cargo de recepción del Oficio N° 868-2006-JUS/DNJ-DCMA, obrante a fojas 27, éste ha cumplido con presentar su descargo respectivo. Por otro lado, no ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el artículo 51° del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificada por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS, referida a la facultad de solicitar Informe Oral; y habiendo concluido la etapa de actuación probatoria, el Procedimiento Sancionador se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, se le imputa al Centro de Conciliación, la comisión de la infracción prevista en el artículo 24° numeral 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificada por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS; referida a que el Centro de Conciliación permitió que la Conciliadora Mery Cristina Izaguirre Salazar, lleve a cabo procedimientos conciliatorios en materia de familia, sin la debida especialización en asuntos de carácter familiar; en el descargo presentado, indica que tenía desconocimiento que había que acreditarse ante el Ministerio de Justicia sobre los asuntos de familia;

Que, al respecto, el Centro de Conciliación no puede alegar el desconocimiento de la norma que exige la especialización en asuntos de carácter familiar,

toda vez que al haber sido publicado el Reglamento de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, en el Diario Oficial El Peruano, éste es de conocimiento público; más aún si el Centro de Conciliación es un operador de la Conciliación y tiene la obligación que los conciliadores adscritos actúen respetando el orden legal y las potestades que la Ley les señala, de conformidad con el artículo 52° concordante con el artículo 2° numeral 7) del citado Reglamento;

Que, asimismo, es preciso señalar que la conciliación especializada en asuntos de carácter familiar comprende un estricto manejo de las etapas y funciones que son parte del proceso conciliatorio, tomando en cuenta el Interés Superior del Niño. En este sentido, lo que se busca es salvaguardar los derechos del menor ante conflictos familiares que pudieran menoscabarlo, motivo por el cual, se requiere que el Conciliador cuente con la especialización respectiva;

Que, sin embargo, de la base de datos y de los archivos que obran en esta Dirección, se ha verificado que la señora Mery Cristina Izaguirre Salazar, no se encuentra acreditada como conciliadora especializada en asuntos de carácter familiar, de conformidad con los artículos 42° y 43° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 021-2006-JUS, no encontrándose por lo tanto, autorizada para realizar procedimientos conciliatorios en materia familia;

Que, por lo expuesto, en los párrafos anteriormente señalados, ha quedado acreditada en autos la comisión de la infracción señalada en el artículo 24° numeral 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS, correspondiendo por tanto, imponer al Centro de Conciliación LA LEGALIDAD, la sanción de desautorización de funcionamiento;

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, modificada por Leyes N° 27398 y N° 28163 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 021-2006-JUS; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS, Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar acreditada la infracción prevista en el artículo 24° numeral 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS .

Artículo 2°.- Imponer la sanción de Desautorización de Funcionamiento al Centro de Conciliación LA LEGALIDAD.

Artículo 3°.- Disponer que el Centro de Conciliación LA LEGALIDAD, en el plazo máximo de tres días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, haga entrega a esta Dirección del acervo documentario respectivo, de conformidad con el artículo 61° del Reglamento de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-JUS.

Artículo 4°.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Centro de Conciliación LA LEGALIDAD.

Regístrese y comuníquese

RICARDO JAVIER GUTIÉRREZ ALVARADO
 Director de Conciliación Extrajudicial y Medios
 Alternativos de Solución de Conflictos

133135-2



Declaran infundados recursos de apelación interpuestos contra resoluciones que sancionan con desautorización de funcionamiento a centros de conciliación extrajudicial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 203-2007-JUS/DNJ

Lima, 23 de julio de 2007

VISTOS:

El recurso de apelación presentado por el director del Centro de Conciliación 'VIVIR EN PAZ CONCILIANDO - VIPAZCO' con fecha 7 de junio del 2007 en contra de la Resolución Directoral N° 296-2007-JUS/DNJ-DCMA mediante la cual se le impone la sanción de desautorización de funcionamiento y el Informe N° 025-2007-JUS/DNJ-DC de 23 de julio del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de junio del 2006 se llevó a cabo una supervisión al Centro de Conciliación Extrajudicial 'VIVIR EN PAZ CONCILIANDO - VIPAZCO' habiéndose verificado, de un lado, que existe un Acta de Conciliación que no cuenta con las formalidades prescritas en la Ley de Conciliación; y, del otro, que dicho Centro de Conciliación ha permitido que se realicen conciliaciones en materias especializadas (laboral y de familia) sin contar con Conciliador que tenga la especialización respectiva;

Que, en tal sentido, mediante Informe N° 1522-2006-JUS/DNJ-DCMA, de la Subdirección de Autorizaciones y Control de la Conciliación Extrajudicial, luego del análisis y revisión del expediente, se concluyó que correspondía instaurarse la apertura del procedimiento sancionador en contra del Centro de Conciliación 'VIPAZCO' por la presunta comisión de la infracción prevista en el Art. 24° num. 2. del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores al haber permitido que se efectúen conciliaciones en materias especializadas por conciliadores que no cuentan con la acreditación de la especialización respectiva;

Que, con Resolución Directoral N° 381-2006-JUS/DNJ-DCMA, del 18 de setiembre del 2006, la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos dispuso se instaure procedimiento sancionador en contra del Centro de Conciliación 'VIVIR EN PAZ CONCILIANDO - VIPAZCO' por la presunta comisión de la infracción reseñada precedentemente, notificándose con la misma al Centro de Conciliación 'VIPAZCO';

Que; el 6 de octubre del 2006 el Centro de Conciliación notificado presentó sus descargos precisando que en la referida Resolución Directoral se ha señalado que existe un Acta de Conciliación en la cual la parte invitada no ha puesto su firma ni su huella digital, lo cual escapa a su control ya que la parte invitada se negó a suscribir el Acta por lo que ello no es sancionable;

Que, finalmente, el Centro de Conciliación no tramita solicitudes en materia laboral y que el Acta extendida sobre beneficios sociales es de fecha anterior a la disposición que las prohíbe por lo que antes se entendía que ello era facultativo y, así mismo, la conciliación que se señala en el Acta de Supervisión que es sobre familia en realidad es de división en materia civil y que por insistencia de las partes -que sorprendieron al conciliador- se puso que era de 'bienes gananciales' ya que son convivientes.

Que, en el Informe N° 540-2007-JUS/DNJ-DCMA, luego de revisado el expediente y analizados los descargos presentados por el director del Centro de Conciliación, se manifiesta que lo señalado en el escrito de descargos no es exacto ya que no es verdad que a la fecha de la realización de la conciliación en materia laboral no estuviera vigente la restricción a que aludió el Supervisor por cuanto el nuevo Reglamento de la Ley de Conciliación, del 28 de junio del 2005 ya lo había previsto y por lo tanto era aplicable al momento de los hechos (3 de enero del 2006);

Que, igualmente, se ha verificado que la Conciliación realizada en materia de familia fue llevada a cabo por persona no acreditada con dicha especialización por cuanto de la base de datos de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos se ha comprobado que el Conciliador que la tramitó no detenta dicha acreditación y de la solicitud presentada se aprecia desde sus inicios que el bien fue adquirido por la pareja durante su relación de hecho por lo que ello cae dentro de la esfera del régimen de sociedad de gananciales, tema en materia de familia;

Que, por lo tanto, se concluye que está acreditada la comisión de la infracción prevista en el Art. 24° num. 2. del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores por parte del Centro de Conciliación 'Vivir en Paz Conciliando - VIPAZCO' al haber permitido que se efectúen conciliaciones en materias especializadas sin contar con la acreditación respectiva por lo que mediante la Resolución Directoral N° 296-2007-JUS/DNJ-DCMA se le impuso al Centro de Conciliación VIPAZCO la sanción de desautorización de funcionamiento.

Que, finalmente, el Director del Centro de Conciliación sancionado ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 296-2007-JUS/DNJ-DCMA abundando en los argumentos esgrimidos en su escrito de descargos y precisando que, al no haberse llegado a un acuerdo conciliatorio propiamente como tal no se puede considerar que se haya llevado a cabo una conciliación sin contar con la acreditación del caso ya que no se concluyó por acuerdo, en ningún momento y en ningún extremo, lo cual no es sancionable.

Que, en relación con las argumentaciones vertidas en el escrito de la apelación debe precisarse que no pueden ensayarse interpretaciones literales y antojadizas de la norma -dejando de lado el espíritu de ésta- sólo para evadir responsabilidad o crear la ilusión de que no se ha incurrido en infracción ya que la calificación de las infracciones en materia administrativa es totalmente objetiva y basta que se haya realizado el acto constitutivo de la falta para que la infracción se haya configurado.

De conformidad lo establecido en el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS; la Ley de Conciliación y su Reglamento, aprobados por Ley N° 26872 y Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, respectivamente; la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Ley N° 27444; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado mediante D. S. N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS; y, la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante D. L. N° 25993;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 296-2007-JUS/DNJ-DCMA que IMPONE SANCIÓN DE DESAUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO al Centro de Conciliación Extrajudicial 'Vivir en Paz Conciliando - VIPAZCO', conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al interesado, así como a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Directora Nacional de Justicia

133135-3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 225-2007-JUS/DNJ

Miraflores, 9 de agosto de 2007

VISTOS:

El escrito de apelación presentado por el Director del Centro Extrajudicial de Conciliación 'HNOS. MOLINA Y ASOCIADOS', contra la Resolución Directoral N° 318-2007-JUS/DNJ-DCMA mediante la cual se declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 153-2007-JUS/DNJ-DCMA que le impone la sanción de desautorización de funcionamiento y el Informe N° 034-2007-JUS/DNJ-DC, de fecha 8 de agosto del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, ejercicio de las funciones que le son propias, la entonces Secretaría Técnica de Conciliación emitió Orden de Visita con la finalidad que se lleve a cabo una supervisión en el Centro Extrajudicial de Conciliación 'HNOS. MOLINA Y ASOCIADOS' con la finalidad que se verifique si venían dando cumplimiento a las normas vigentes sobre conciliación.

Que, en dicha supervisión se detectaron irregularidades por parte del Centro de Conciliación como son que varias Actas (5) no se ha cumplido con las formalidades prescritas en la Ley de Conciliación ya que no se ha incluido la descripción de la controversia en ellas; y, que se permitió que se realice una conciliación en materia especializada –laboral– sin contar con Conciliador que tenga la debida acreditación.

Que, en el Informe N° 111-2007-JUS/DNJ-DCMA se encontró mérito para la apertura de procedimiento sancionador por la presunta comisión de la infracción prevista en el Artículo 24° num. 2. del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, lo que se dispuso mediante la Resolución Directoral N° 66-2007-JUS/DNJ-DCMA toda vez que el Centro aludido permitió que se efectúe una conciliación en materia especializada sin que el Conciliador cuente con la acreditación de la especialización respectiva.

Que, en sus descargos el Director del Centro, Dr. Julio Alfredo Molina Suárez, hace saber que vienen funcionando hace años con sujeción a las normas vigentes y que en la recepción del caso cuestionado no se trató de violar norma alguna sino que se interpretó como una deuda pendiente como señala el mismo conciliador en su informe de descargos que consideró que se trataba de una deuda u obligación de dar suma de dinero, o sea, pago de soles que la empresa no le terminó de pagar y no de una representación especializada que involucre cálculo de beneficios sociales o si le correspondían o no.

Que, no obstante, en el Informe N° 304-2007-JUS/DNJ-DCMA se concluye que está acreditada la comisión de las infracciones previstas en el Artículo 24° num. 2. del citado Reglamento de Sanciones por parte del Centro de Conciliación 'HNOS. MOLINA Y ASOCIADOS' al haber permitido que su conciliador, no acreditado a los efectos, efectúe una conciliación sobre beneficios sociales, los cuales llevan implícitos su carácter laboral sin que importe la forma en la que concluyó el procedimiento por lo que debe imponérsele la sanción de desautorización de funcionamiento.

Que, en tal sentido, acogiendo las conclusiones a las que arriba en el referido Informe se materializa la sanción correspondiente mediante la R. D. N° 153-2007-JUS/DNJ-DCMA y se dispone la desautorización del mencionado Centro Extrajudicial de Conciliación.

Que, el Director del Centro de Conciliación aludido interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral que los sanciona adjuntando como nueva prueba instrumental el informe de descargos que el conciliador hizo respecto de las observaciones al Acta extendida por la solicitud de conciliación sobre pago de soles por el pago de reintegro de beneficios sociales el cual, si bien es cierto que constituye nueva prueba instrumental, no desvirtúa la observación efectuada toda vez que la referencia a beneficios sociales es netamente de carácter laboral y mal puede intentarse aducir que se interpretó como simple obligación de dar suma de dinero, conforme desarrolla el abogado informante a continuación.

Que, en efecto, en el Informe N° 575-2007-JUS/DNJ-DCMA se concluye, luego del estudio del caso, que el Recurso de Reconsideración interpuesto resulta infundado toda vez que la nueva prueba instrumental con que se apareja el recurso no justifica la comisión de la infracción ya que éstas se evalúan objetivamente y basta que se haya realizado el acto para que la infracción se haya configurado, como ocurrió en el presente caso, lo que se plasmó en la R. D. N° 318-2007-JUS/DNJ-DCMA que declaró infundado el Recurso de Reconsideración presentado por el Centro de Conciliación 'HNOS. MOLINA Y ASOCIADOS'.

Que, finalmente, el Director del Centro de Conciliación sancionado ha interpuesto Recurso de Apelación contra de la citada R. D. N° 318-2007-JUS/DNJ-DCMA, abundando en los argumentos esgrimidos en su anterior escrito y precisando que la materia a conciliar no eran los beneficios sociales sino pago de soles, es decir, pagar los ya determinados; que los beneficios sociales ya estaban determinados en la hoja de liquidación que se adjuntó a la solicitud lo que convierte la conciliación en una de dar suma de dinero; y que, finalmente, se trata de un solo caso y en el artículo que se cita de sustento se hace referencia a conciliaciones en plural.

Que, en relación con las argumentaciones vertidas en el escrito de la apelación que no pueden ensayarse interpretaciones gramaticales de la norma –dejando de lado el espíritu de ésta– sólo para evadir el haber incurrido en infracción ya que la calificación de las infracciones en materia administrativa es totalmente objetiva y basta que se haya realizado el acto constitutivo de la falta para que la infracción se haya configurado, como en el presente caso al recibir una solicitud para pago de soles por reintegro de beneficios sociales y designar a un conciliador que no contaba con la acreditación correspondiente a la especialidad –materia laboral–.

Que, si bien en uno de los expedientes supervisados en los que se encontró que se concilió en materia no conciliable la prescripción ya había operado, no es menos cierto que en el otro (reconocimiento de menor) ello no había sucedido por lo que está tipificada la infracción a que se refiere el num. 1) del artículo 22° ya aludido; al igual que el hecho de estar funcionando sin la presencia de la persona responsable de la toma de decisiones constituye la infracción a que se refiere el num. 11) del mismo artículo.

De conformidad lo establecido en el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS; la Ley de Conciliación y su Reglamento, aprobados por Ley N° 26872 y Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, respectivamente; la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Ley N° 27444; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado mediante D. S. N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS; y, la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante D. L. N° 25993;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 318-2007-JUS/DNJ-DCMA y subsistente la Resolución Directoral N° 153-2007-JUS/DNJ-DCMA que IMPONE SANCIONES DE DESAUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO al Centro Extrajudicial de Conciliación 'HNOS. MOLINA Y ASOCIADOS', conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos así como a la interesada para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
 Directora Nacional de Justicia



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 230-2007-JUS/DNJ**

Lima, 13 de agosto de 2007

VISTO, el Recurso de Apelación interpuesto por el CENTRO DE CONCILIACION LA LEGALIDAD, en contra de la Resolución Directoral N° 425-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 30 de mayo de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 425-2007-JUS/DNJ-DCMA de fecha 30 de mayo de 2007, se declaró INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por el CENTRO DE CONCILIACION LA LEGALIDAD, en contra de la Resolución Directoral N° 194-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 22 de marzo de 2007, mediante el cual se le impuso la sanción de desautorización de funcionamiento;

Que, mediante escrito ingresado con Registro N° 22348 el 27 de junio de 2007, el mencionado Centro de Conciliación a través de su Directora Mery Cristina Izaguirre Salazar, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral antes señalada;

Que, el citado Recurso de Apelación ha sido presentado cumpliendo los plazos y requisitos previstos en los artículos 207° inciso 2) y 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es procedente su tramitación;

Que, la recurrente fundamenta el Recurso de Apelación precisando que la sanción impuesta es excesiva y arbitraria pues ella no es la persona que estaba conciliando en solicitudes de familia, sino la Dra. Raquel Espinoza Cabezas, la misma que conforme al diploma que se adjuntó, expedido por el Colegio de Abogados del Cono Norte, sí acredita el curso de especialidad en familia, lo que no se ha tenido en cuenta; por tanto, no se incurrió en falta;

Que, señala también no haberse tomado en cuenta lo señalado en el artículo 30° del Reglamento de Sanciones, cuando prescribe que sólo puede aplicarse la sanción de desautorización cuando se ha hecho acreedor por dos veces consecutivas en un año. No es el caso del Centro de Conciliación, debido a que nunca se le ha suspendido;

Que, en el propio Recurso de Apelación la recurrente reconoce expresamente que en el CENTRO DE CONCILIACION LA LEGALIDAD se han efectuado conciliaciones en asuntos de familia sin que la conciliadora cuente con la acreditación respectiva, cuando señala: "... desconocía que aparte de contar con su acreditación de conciliadora extrajudicial, tenía que tener otra acreditación de especialización que nos permita conciliar en asuntos de familia..."; y, "...si bien es cierto he conciliado en materias en la cual no hemos contado la debida acreditación, no se me debe desautorizar puesto que no ha sido permanente tal como prueba las estadísticas semestrales que se envían ...";

Que, el Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, dispone en sus artículos 38°, 42° y 43°, que para ser acreditado como conciliador especializado en asuntos de carácter familiar, se requiere aprobar un curso de especialización adicional al ordinario;

Que, por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificada por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS, se aprobó el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, en cuyo artículo 7° inciso 2) establece que el Ministerio de Justicia puede imponer a los Centros de Conciliación, de acuerdo a la gravedad de la falta, la sanción de Suspensión, y de Desautorización de Funcionamiento;

Que, el artículo 23° de la citada Resolución Ministerial dispone que la desautorización de funcionamiento acarrea la cancelación de la autorización de funcionamiento del Centro de Conciliación y su cierre definitivo. Asimismo, el artículo 24° en sus incisos del 1) al 7), señala expresamente las faltas que son sancionables con desautorización, entre ellas, el inciso 2) al señalar como falta, el permitir que ejerzan ocasional o permanentemente la función conciliadora, personas no acreditadas como conciliadores extrajudiciales por el Ministerio de Justicia, o que efectúen conciliaciones en materias especializadas sin contar con

la acreditación de la especialización respectiva; y el inciso 7) al precisar como falta, el incurrir por tercera vez, en el lapso de veinticuatro meses, en falta que amerite la sanción de suspensión;

Que, de la consulta efectuada a la base de datos del Ministerio de Justicia, se ha verificado que las dos conciliadoras con que cuenta el CENTRO DE CONCILIACION LA LEGALIDAD, Mery Cristina Izaguirre Salazar y Raquel Espinoza Cabezas, no se encuentran acreditadas como conciliadoras especializadas en asuntos de carácter familiar, como exigen los artículos 42° y 43° del Reglamento acotado, no encontrándose por tanto autorizadas para realizar procedimientos conciliatorios en materia de familia;

Que, de la evaluación realizada a los actuados ha quedado acreditado que en el local del CENTRO DE CONCILIACION LA LEGALIDAD se ha tramitado un procedimiento conciliatorio sobre materia de índole familiar, debiendo en este caso la conciliadora haber contado con la acreditación correspondiente en materia familiar, en resguardo del interés superior del niño, lo que no se ha configurado en este caso;

Que, el Centro de Conciliación no puede alegar el desconocimiento de las normas que velan por el cumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de la función para la cual están autorizados por el Ministerio de Justicia, con el fin de asegurar la institucionalización y correcto funcionamiento de la conciliación, entre ellas, el Decreto Supremo N° 004-2005-JUS que aprobó el Reglamento de la Ley de Conciliación, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de febrero de 2005, y que exige especialización en asuntos de carácter familiar; más aún cuando el Centro de Conciliación, como operador de la Conciliación, tiene la obligación que los conciliadores adscritos actúen respetando el orden legal y las potestades que la Ley les señala, de conformidad con el artículo 52° concordante con el artículo 2° numeral 7) del citado Reglamento;

Que, consecuentemente, se tiene que las pruebas y los argumentos expresados en el Recurso de Apelación no rebaten la motivación de hecho y el sustento de derecho de la Resolución Directoral N° 425-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 30 de mayo de 2007;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS; la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificada por Leyes N° 27398 y N° 28163 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS; y, Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el CENTRO DE CONCILIACION LA LEGALIDAD, en contra de la Resolución Directoral N° 425-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 30 de mayo de 2007, que declaró INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por el CENTRO DE CONCILIACION LA LEGALIDAD, en contra de la Resolución Directoral N° 194-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 22 de marzo de 2007, mediante el cual se le impuso la sanción de desautorización.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y al CENTRO DE CONCILIACION LA LEGALIDAD.

Regístrese y comuníquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Directora Nacional de Justicia

133135-5

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 235-2007-JUS/DNJ**

Miraflores, 21 de agosto de 2007

VISTOS:

El escrito de apelación presentado por el Director del Centro de Conciliación Extrajudicial 'ORTIZ', contra la Resolución Directoral N° 326-2007-JUS/DNJ-DCMA mediante la cual se le impuso la sanción de desautorización de funcionamiento y el Informe N° 035-2007-JUS/DNJ-DC, del 17 de agosto del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, ejercicio de las funciones que le son propias, la Subdirección de Supervisión emitió Orden de Visita con la finalidad que se lleve a cabo una nueva supervisión en el Centro de Conciliación Extrajudicial 'ORTIZ' a fin que se verifique si venían dando cumplimiento a las normas vigentes sobre conciliación y recomendaciones efectuadas anteriormente;

Que, en dicha supervisión se detectaron irregularidades por parte del Centro de Conciliación como son que en varias Actas e Invitaciones a Conciliar no se ha cumplido con las formalidades prescritas en la Ley de Conciliación ya que no existe firma ni huella digital de la parte solicitante ni firma de recepción y fecha en el cargo respectivo; así mismo, que se efectuaron conciliaciones sobre materia manifiestamente no conciliables; y, que se permitió que se realice una conciliación en materia especializada –laboral– sin contar con Conciliador que tenga la debida acreditación;

Que, en el Informe N° 1564-2006-JUS/DNJ-DCMA se encontró mérito para la apertura de procedimiento sancionador por la presunta comisión de la infracción prevista en el Art. 24° num. 2. del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, lo que se dispuso mediante la R. D. N° 409-2006-JUS/DNJ-DCMA toda vez que el Centro aludido permitió que se efectúe una conciliación en materia especializada –de índole laboral– sin que el Conciliador cuente con la acreditación de la especialización respectiva;

Que, en sus descargos el Director del Centro, Dr. Sósimo Ortiz Leiva, hizo saber que la controversia fue formulada como pago de suma de soles ya que se pretendía cobrar la suma correspondiente a la cuota pendiente de pago como parte de su tiempo de servicios ya que antes le habían cancelado la primera cuota, o sea, que sólo se trataba del pago de soles por la deuda que la empresa no le terminó de pagar y no de una representación especializada que involucre cálculo de beneficios sociales por cuanto ya habían sido liquidados;

Que, no obstante, en el Informe N° 584-2007-JUS/DNJ-DCMA se concluye que está acreditada la comisión de la infracción prevista en el Art. 24° num. 2. del citado Reglamento de Sanciones por parte del Centro de Conciliación 'ORTIZ' al haber permitido que su conciliador, no acreditado a los efectos, efectúe una conciliación sobre beneficios sociales, los cuales llevan implícitos su carácter laboral, sin que importe si éstos ya se encontraban calculados o no por lo que debe imponérsele la sanción de desautorización de funcionamiento;

Que, en tal sentido, acogiendo las conclusiones a las que arriba en el referido Informe se ha materializado la sanción correspondiente mediante la Resolución Directoral N° 326-2007-JUS/DNJ-DCMA y se ha dispuesto la desautorización del mencionado Centro de Conciliación Extrajudicial;

Que, finalmente, el Director del Centro de Conciliación sancionado interpuso Recurso de Apelación contra de la citada R. D. 326-2007-JUS/DNJ-DCMA, abundando en los argumentos esgrimidos en sus descargos y precisando que la materia a conciliar no eran los beneficios sociales sino pago de soles; que los beneficios sociales ya estaban determinados en la hoja de liquidación que se adjuntó a la solicitud lo que convierte la conciliación en una de dar suma de dinero proveniente de un acuerdo entre las partes, por tratarse de un acto jurídico bilateral, lo cual es fuente de las obligaciones en Derecho Civil y no un tema laboral;

Que, en relación con las argumentaciones vertidas en el escrito de la apelación, cabe precisarse que no pueden ensayarse interpretaciones sesgadas de las normas –dejando de lado el espíritu de ésta– sólo para evadir el haber incurrido en infracción ya que la calificación de las infracciones en materia administrativa es totalmente

objetiva y basta que se haya realizado el acto constitutivo de la falta para que la infracción se haya configurado, como en el presente caso al recibir una solicitud para pago de soles sin considerar que se trata de reintegro de beneficios sociales, pretendiendo burlar así su verdadera naturaleza sólo para designar a un conciliador que no contaba con la acreditación correspondiente en la especialidad –materia laboral– para que efectúe el procedimiento conciliatorio;

De conformidad lo establecido en el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS; la Ley de Conciliación y su Reglamento, aprobados por Ley N° 26872 y Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, respectivamente; la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Ley N° 27444; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado mediante D. S. N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS; y, la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante D. L. N° 25993;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 326-2007-JUS/DNJ-DCMA que IMPONE SANCIÓN DE DESAUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO al Centro de Conciliación Extrajudicial 'ORTIZ', conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos así como al interesado para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Directora Nacional de Justicia

133135-6

PRODUCE

Formalizan cancelación de proceso de selección de empresas que se encargarán de la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 346-2007-PRODUCE**

Lima, 15 de noviembre de 2007

VISTOS: El Acta de Reunión N° 07-2007, realizada el 9 de noviembre del 2007, de la Comisión constituida por Resolución Ministerial N° 236-2007-PRODUCE, encargada de elaborar las Bases y conducir el proceso de selección de las empresas que ejecutarán el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarques en el Ámbito Marítimo" para el período 2008 – 2010, Informe Técnico N° 031-2007-PRODUCE/DIGSECOVI del 12 de noviembre del 2007 de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia e Informe Legal N° 00033-2007-PRODUCE/OGAJ-NKICS del 14 de noviembre 2007, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 236-2007-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2007, se constituyó la Comisión encargada de elaborar los Términos de Referencia y las bases, convocar



y conducir el proceso de selección de las empresas que presten servicios de ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 293-2007-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de septiembre de 2007, se aprobaron las Bases y Términos de Referencia del proceso de selección de las empresas que se encargarán de la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", para el período comprendido del 18 de enero de 2008 al 17 de enero de 2010;

Que con las Resoluciones Ministeriales N°s. 306-2007-PRODUCE y 331-2007-PRODUCE publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fechas 3 de octubre y 1 de noviembre de 2007, respectivamente, se modificó el calendario de actividades de las Bases mencionadas en el considerando anterior;

Que, conforme consta en el Acta de Vistos, la Comisión constituida por Resolución Ministerial N° 236-2007-PRODUCE, encargada de elaborar las Bases y conducir el proceso de selección de las empresas que se encargarán de la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" para el período comprendido del 18 de enero de 2008 al 17 de enero de 2010, pone en evidencia los comentarios que han sido planteados por los postores, respecto de la integración de las Bases mencionadas que pondrían de manifiesto que la intención de la Comisión, de promover la mayor competencia y competitividad entre los postores, sin que ello suponga una afectación a la idoneidad del servicio a prestarse, podría no conseguirse frente a una eventual imposibilidad de empresas postoras para cumplir con el requisito mínimo de facturación de US\$ 3 000 000,00 (Tres Millones y 00/100 Dólares Americanos) previsto en las Bases, ya sea de manera individual o mediante consorcio;

Que, asimismo, los miembros de la Comisión coincidieron en señalar que, atendiendo a las declaraciones de varios postores, así como a las diversas modalidades de facturación existentes, la exigencia de una facturación de US\$ 3 000 000,00 (Tres Millones y 00/100 Dólares Americanos) en el país, establecida en las Bases y conforme a la absolución de consultas, podría ocasionar que algunas empresas que han adquirido las Bases y efectuado consultas, se encuentren impedidas de participar; y siendo el interés de la Comisión promover la más amplia participación que permita una adecuada competencia, se justifica la declaración de cancelación del proceso, teniendo en cuenta el tercer párrafo del Numeral VIII de las Bases, que faculta a la Comisión a adoptar dicha decisión;

Que, en dicho marco, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia – DIGSECOVI, mediante Informe Técnico N° 031-2007-PRODUCE/DIGSECOVI, hace suyos los acuerdos adoptados por la Comisión, justificando la decisión de la referida Comisión de cancelar el proceso de selección correspondiente;

Que, la parte final del Numeral VIII de las Bases y Términos de Referencia del proceso de selección de las empresas que se encargarán de la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", para el período comprendido del 18 de enero de 2008 al 17 de enero de 2010, establece que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Comisión podrá cancelarlo por razones justificadas;

Que, en el marco señalado y atendiendo a las implicancias de las observaciones formuladas por los postores que evidencian imprecisiones en las Bases del proceso de selección materia del presente informe, es pertinente cancelar el proceso de selección conforme lo permite el numeral VIII de las Bases del proceso, toda vez que aún no se ha producido el otorgamiento de la Buena Pro;

De conformidad con la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y en uso de las facultades conferidas en el literal i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalizar la cancelación del Proceso de Selección de las Empresas que se encargarán de la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" para el período comprendido del 18 de enero de 2008 al 17 de enero de 2010, acordada por la Comisión constituida por Resolución Ministerial N° 236-2007-PRODUCE, según consta en el Acta de Reunión N° 07-2007, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Dar por concluidas las funciones de la Comisión constituida mediante Resolución Ministerial N° 236-2007-PRODUCE, dándoseles las gracias a cada uno de sus miembros por las actividades desempeñadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

133568-1

SALUD

Designan Directora y Asesor de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 969-2007/MINSA

Lima, 16 de noviembre de 2007

Visto el Memorando N° 1537-2007-OGAJ/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 528-2005/MINSA, del 8 de julio de 2005, se aprobó la modificación y reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal de la Administración Central del Ministerio de Salud y en la Oficina General de Asesoría Jurídica se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-4, cuya plaza cuenta con el financiamiento correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 839-2006/MINSA del 7 de septiembre de 2006, se designó a la abogada Edith Neyra Córdova en el cargo de Asesora I de la Oficina de Asesoría Jurídica Administrativa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 510-2007/MINSA del 15 de junio de 2007, se adecuó el cargo antes indicado en la Oficina General de Asesoría Jurídica, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dar término a la designación antes citada y designar a los profesionales propuestos;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso ii) del numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la abogada Edith NEYRA CORDOVA, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II, Nivel F-4, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, dándose término a su designación dispuesta por Resolución Ministerial N° 839-2006/MINSA.

Artículo 2°.- Designar al abogado José Fernando NAKAYA VARGAS MACHUCA, en el cargo de Asesor I, Nivel F-4, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
 Ministro de Salud

133780-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban “Condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país”

DECRETO SUPREMO N° 040-2007-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28999, Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles, establece que todo usuario tiene derecho a mantener su número móvil, aun cuando cambie de empresa operadora de servicio móvil, correspondiendo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), según sus competencias, determinar las condiciones técnicas, económicas y administrativas que demande la portabilidad numérica; y otorga fuerza de ley al artículo 12° del Título I incorporado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC;

Que, el artículo 12° del Título I “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, incorporado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que a fin de promover la competencia en beneficio de los usuarios móviles, a partir del año 2010 se implementará la portabilidad numérica en los servicios móviles. Para tal fin, el Ministerio y el OSIPTEL determinarán las condiciones de su implementación, de conformidad con sus competencias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 104-2005-MTC/03, modificada por Resolución Ministerial N° 563-2006-MTC/03, se constituyó la Comisión conformada por representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, encargada de definir las responsabilidades y obligaciones de cada uno de los agentes involucrados en la implementación del Sistema de Portabilidad Numérica en el Perú, estableciendo la normativa, acciones necesarias, así como el cronograma correspondiente;

Que, la citada Comisión ha presentado el informe mediante el cual recomienda el establecimiento de condiciones técnicas, económicas y administrativas para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país;

Que, con fecha 25 de septiembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de decreto supremo que aprueba las condiciones para la implementación de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, siendo que la portabilidad numérica promueve la competencia entre los operadores del servicio público móvil, lo cual redundará en beneficio de los usuarios, corresponde aprobar las condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú,

la Ley N° 28999, Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles; y, el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese las “Condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país”, las cuales se encuentran recogidas en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Incorpórese al artículo 258° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, lo siguiente:

“Artículo 258°.- Constituyen infracciones muy graves, además de las tipificadas en el artículo 87° de la Ley, las siguientes:

(...)

11. El incumplimiento de la Implementación de la Portabilidad Numérica en el país de acuerdo a las condiciones establecidas para tal efecto.

12. El negarse a atender una solicitud de portabilidad numérica.”

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo, será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

“CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES EN EL PAÍS”

TÍTULO I

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer las condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La implementación de la portabilidad numérica será de aplicación y observancia obligatoria, en todo el territorio nacional, por los operadores del servicio público móvil que comprende los siguientes: telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado).

CAPÍTULO 2 DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

Artículo 3°.- Concepto de Portabilidad Numérica

La Portabilidad Numérica en los servicios públicos móviles es el derecho del usuario y/o abonado de mantener su número móvil aun cuando cambie de operador de los servicios públicos móviles.

Artículo 4°.- Gratuidad de la portabilidad

La portabilidad numérica no genera costos para el usuario o abonado.

Artículo 5°.- Obligación de los operadores

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones deberán brindar las facilidades a los operadores de los servicios públicos móviles para realizar pruebas externas, así como realizar las modificaciones que resulten necesarias al interior de sus redes, a fin de que las comunicaciones se encaminen de manera



correcta, observando los demás aspectos vinculados a la interconexión.

CAPITULO 3

IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

Artículo 6º.- Etapas para la implementación de la Portabilidad

La implementación de la Portabilidad Numérica en el país se llevará a cabo en tres etapas:

- Primera Etapa: Elección de la solución técnica
- Segunda Etapa: Determinación de las especificaciones
- Tercera Etapa: Realización de pruebas

Artículo 7º.- Cronograma

La Portabilidad Numérica se implementará de conformidad con los plazos establecidos en el cronograma que forma parte integrante de la presente norma.

TÍTULO II

ETAPAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

CAPÍTULO 1

PRIMERA ETAPA ELECCIÓN DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA

Artículo 8º.- Plazo

La Primera Etapa "Elección de la Solución Técnica" se inicia con la entrada en vigencia de la presente norma y culminará el 30 de junio de 2008.

Artículo 9º.- Comunicación de representantes

Los operadores de servicios públicos móviles deberán designar a la persona o personas que los representarán en todo el proceso de implementación de la portabilidad numérica en el país. Dicha designación será comunicada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 10º.- Elección de la solución técnica

Los operadores de servicios públicos móviles deberán elegir una solución técnica de portabilidad numérica en conjunto en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la culminación del plazo señalado en el artículo precedente.

Los operadores de servicios públicos móviles podrán solicitar, por única vez, la prórroga del plazo para la presentación de la solución técnica indicada en el párrafo precedente, por sesenta (60) días calendario adicionales. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se pronunciará sobre la solicitud de prórroga en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.

Artículo 11º.- Presentación de informes

Los operadores de servicios públicos móviles deberán presentar informes mensuales detallados sobre los avances realizados referidos a la elección de la solución técnica de portabilidad numérica.

Artículo 12º.- Presentación de la solución técnica

Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo 9º precedente, los operadores de servicios públicos móviles presentarán un informe donde se describa la solución técnica elegida y las razones que sustentan su elección.

Artículo 13º.- Evaluación y aprobación de la propuesta de solución técnica

El Ministerio, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de recibido el informe citado en el Artículo precedente, evaluará la solución técnica propuesta por los operadores de servicios públicos móviles y solicitará, de considerarlo conveniente, información adicional.

Asimismo, el Ministerio pondrá en conocimiento de los demás operadores de servicios públicos de telecomunicaciones la información relevante.

Artículo 14º.- Ausencia de acuerdo

Si transcurrido el plazo indicado en el Artículo 9º precedente, los operadores de servicios públicos móviles no llegasen a un acuerdo respecto de la solución técnica de portabilidad numérica que debe ser implementada, comunicarán al Ministerio dicha situación, precisando en detalle los puntos discrepantes y los puntos de coincidencias.

Artículo 15º.- Adopción de la solución técnica por el Ministerio

El Ministerio adoptará y aprobará la solución técnica de portabilidad numérica en los servicios públicos móviles, cuando:

- La propuesta presentada por los operadores de servicios públicos móviles haya sido objetada por el Ministerio.

- Los operadores de servicios públicos móviles no llegasen a un acuerdo respecto de la solución técnica de portabilidad numérica que se deba elegir.

La aprobación de la solución técnica deberá efectuarse antes del vencimiento de la Primera Etapa.

CAPÍTULO 2

SEGUNDA ETAPA DETERMINACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

Artículo 16º.- Plazo

La Segunda Etapa "Determinación de las Especificaciones Necesarias para la Implementación de la Portabilidad Numérica" se inicia el 1º de julio de 2008 y culminará el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 17º.- Presentación de información

Cada operador de los servicios públicos móviles presentará un informe detallado que contenga la descripción de las especificaciones técnicas y operativas de la solución técnica definida en la Primera Etapa.

Asimismo, el referido informe deberá incluir el plan para su implementación que deberá contener la realización de pruebas de llamadas internas y externas, así como el cronograma para su implementación el cual no será mayor de nueve (9) meses.

El citado informe deberá ser presentado al Ministerio en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la culminación de la Primera Etapa. Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta por un (1) mes.

Artículo 18º.- Evaluación del informe presentado

El Ministerio evaluará la información remitida por cada operador y de existir observaciones, éstas serán comunicadas al operador del servicio público móvil para su absolución, la misma que deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de las observaciones. El Ministerio, pondrá en conocimiento de los demás operadores de servicios públicos de telecomunicaciones la información relevante.

Artículo 19º.- Aprobación de los planes de implementación

De no existir observaciones o si éstas fueron absueltas debidamente, el Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, aprobará los planes de implementación presentados por los operadores de los servicios públicos móviles, antes del vencimiento de la Segunda Etapa.

CAPÍTULO 3

TERCERA ETAPA IMPLEMENTACIÓN Y PRUEBAS

Artículo 20º.- Plazo

La Tercera Etapa "Implementación y Pruebas" se inicia el 1º de enero de 2009 y culminará el 30 de setiembre de 2009.

Artículo 21º.- Adecuación de redes y facilidades para las pruebas

Los operadores de servicios públicos móviles adecuarán sus redes a fin de que las comunicaciones se encaminen de manera correcta, observando los demás

aspectos vinculados a la interconexión, de acuerdo al plan de implementación y pruebas aprobado por el Ministerio.

Artículo 22°.- Obligación de brindar facilidades

Los operadores de los servicios públicos de telefonía fija local, teléfonos públicos, portador de larga distancia y servicio móvil por satélite deberán brindar las facilidades para realizar pruebas externas, así como realizar las modificaciones que resulten necesarias al interior de sus redes, debiendo cumplir con el plan de implementación que apruebe el Ministerio en la Segunda Etapa.

TÍTULO III

REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23°.- Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones aplicable al incumplimiento de cada una de las obligaciones previstas en la presente norma, es el previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento y demás normas que resulten aplicables.

Artículo 24°.- Supervisión y sanción

El Ministerio y el OSIPTEL, en el ámbito de sus competencias, supervisarán el cumplimiento de

la implementación de la portabilidad numérica de acuerdo al plan de implementación aprobado por el Ministerio y de ser el caso, impondrán las sanciones correspondientes

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Primera.- El Ministerio, mediante Resolución Ministerial, emitirá las disposiciones necesarias para la implementación y aplicación de la portabilidad numérica.

Asimismo, de ser el caso, realizará las modificaciones necesarias a los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y de Señalización, las cuales serán previamente publicadas para comentarios de los interesados, acorde con el artículo 19° del Título I incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.

Segunda.- El OSIPTEL establecerá el procedimiento y condiciones de uso de la portabilidad, así como las condiciones económicas, los aspectos relacionados a la interconexión, entre otros temas materia de su competencia que se requieran para la implementación y aplicación de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles.

**CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD
NUMÉRICA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES**

Aprobación de la norma

ETAPAS	AÑO 2007		AÑO 2008				AÑO 2009			
	Mes11	Mes12	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4
Primera Etapa										
Segunda Etapa										
Tercera Etapa										

133781-5

**Autorizan viajes de Inspectores de la
Dirección General de Aeronáutica Civil
a Argentina, en comisión de servicios y
sin irrogar gastos al Estado**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 091-2007-MTC**

Lima, 17 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la

vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, el explotador aéreo ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil distintas solicitudes para ser atendidas durante el mes de noviembre de 2007, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante de los servicios, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas órdenes de inspección y referidas en el Informe N° 0575-2007-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 28927, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Estando a lo acordado;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar los viajes en comisión de servicios de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 19 al 30 de noviembre de 2007, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 331-2007-MTC/12.04 y N° 0575-2007-MTC/12.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifas por uso de aeropuerto.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el anexo de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario

siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DEL 19 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007 Y SUSTENTADOS EN LOS INFORMES N° 331-2007-MTC/12.04 Y N° 0575-2007-MTC/12

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
2101-2007-MTC/12.04	19-Nov	20-Nov	US\$ 400.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Molina Valencia, Lino Roberto	Buenos Aires	Argentina	Chequeo técnico en la ruta Lima - Buenos Aires - Lima en el equipo Boeing 767	31703-31701
2102-2007-MTC/12.04	19-Nov	20-Nov	US\$ 400.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Mc Callun Luján, Patricia Victoria	Buenos Aires	Argentina	Chequeo técnico en la ruta Lima - Buenos Aires - Lima en el equipo Boeing 767	31703-31701
2103-2007-MTC/12.04	22-Nov	23-Nov	US\$ 400.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Molina Valencia, Lino Roberto	Buenos Aires	Argentina	Chequeo técnico en la ruta Lima - Buenos Aires - Lima en el equipo Boeing 767	31847-31701
2104-2007-MTC/12.04	22-Nov	23-Nov	US\$ 400.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Mc Callun Luján, Patricia Victoria	Buenos Aires	Argentina	Chequeo técnico en la ruta Lima - Buenos Aires - Lima en el equipo Boeing 767	31847-31917-31701
2105-2007-MTC/12.04	26-Nov	27-Nov	US\$ 400.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Molina Valencia, Lino Roberto	Buenos Aires	Argentina	Chequeo técnico en la ruta Lima - Buenos Aires - Lima en el equipo Boeing 767	31917-31702
2106-2007-MTC/12.04	26-Nov	27-Nov	US\$ 400.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Mc Callun Luján, Patricia Victoria	Buenos Aires	Argentina	Chequeo técnico en la ruta Lima - Buenos Aires - Lima en el equipo Boeing 767	31917-32276-31702
2107-2007-MTC/12.04	29-Nov	30-Nov	US\$ 400.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Molina Valencia, Lino Roberto	Buenos Aires	Argentina	Chequeo técnico en la ruta Lima - Buenos Aires - Lima en el equipo Boeing 767	32276-31702
2108-2007-MTC/12.04	29-Nov	30-Nov	US\$ 400.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Mc Callun Luján, Patricia Victoria	Buenos Aires	Argentina	Chequeo técnico en la ruta Lima - Buenos Aires - Lima en el equipo Boeing 767	32276-31702

133781-7

VIVIENDA

Autorizan viaje de Director Nacional de Urbanismo a Chile para participar en eventos organizados por la CEPAL

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 579-2007-VIVIENDA**

Pisco, 16 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL ha organizado el VI Seminario de la Red de Autoridades para la Gestión Ambiental en Ciudades de América Latina y el Caribe y en el Foro Iberoamericano de Experiencias de Recuperación de Barrios, que se llevará a cabo en Santiago de Chile del 19 al 23 de noviembre de 2007;

Que, el Director de la División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos de la CEPAL, invita al Viceministro de Vivienda y Urbanismo a participar como ponente en la Mesa 3. Cohesión Social presentando un caso emblemático en el tema que se haya desarrollado en Perú, siendo conveniente autorizar el viaje del señor Director Nacional de Urbanismo a fin que participe en dichos eventos;

Que, la CEPAL financiará el pasaje aéreo y proporcionará un viático Naciones Unidas para solventar los gastos de alojamiento y estadía para su permanencia en Santiago de Chile, lo cual no ocasionará gasto al Estado;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37° y 41° del Decreto Legislativo N° 560 modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27792, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, la Ley N° 27619 y los artículos 10° y 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Arquitecto Luis Obdulio Tagle Pizarro, Director Nacional de Urbanismo

del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la ciudad de Santiago de Chile el 19 y 20 de noviembre de 2007 para que participe en el Seminario Ciudades Sostenibles en América Latina y el Caribe: políticas, estrategias e instrumentos y el Foro de Experiencias Latinoamericanas de Recuperación de Barrios, y el VI Seminario Red de Autoridades para la Gestión Ambiental en Ciudades de América Latina y el Caribe.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial no ocasionará gastos al Estado ni otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 3º.- Encargar al Director Nacional de Vivienda, Arquitecto David Alfonso Ramos López, la Dirección Nacional de Urbanismo con retención de sus funciones, mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno del viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

133783-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Ratifican en el cargo a magistrada como Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 104-2007-PCNM

Lima, 25 de octubre de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Natividad Chaupis Huaranga; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la doctora Natividad Chaupis Huaranga fue nombrada Juez de Paz Letrado de Lima con sede en Villa María del Triunfo del Distrito Judicial de Lima, por Resolución Ministerial del 20 de diciembre de 1979.

Segundo: Que, por Acuerdos de sesión continuada del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 14 y 15 de mayo del 2001, materializado por Resolución N° 046-2001-CNM del 25 de mayo del 2001, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba la doctora Natividad Chaupis Huaranga.

Tercero: Que, el Estado Peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 15 de marzo de 2006, en su 124° período ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 204-2006-JUS/DM del 29 de marzo del 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 52 magistrados incluida la doctora Natividad Chaupis Huaranga.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Acuerdo N° 305-2006 del 6 de abril del 2006 dispuso entre otros, la rehabilitación de títulos de los magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba la doctora Natividad Chaupis Huaranga, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, las informaciones pertinentes para expedir nuevo título en caso que la magistrada no sea reincorporada en su plaza de origen.

Sexto: Que, por Resolución N° 156-2006-CNM del 20 de abril del 2006 se le rehabilita el título de magistrada a la evaluada, siendo reincorporada en el cargo de Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo del Distrito Judicial de Lima, por Resolución Administrativa N° 152-2006-P-CSJL/PJ del 24 de abril del 2006.

Sétimo: Que, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra la magistrada Natividad Chaupis Huaranga, acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú del año 1993, que es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura del 5 de julio del 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 002-2007-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, de la magistrada Natividad Chaupis Huaranga, la misma que fue publicada el 29 de julio de 2007, resultando que la magistrada evaluada ingresó a la Carrera Judicial en el año 1979; sin embargo, el cómputo para ser comprendida dentro del proceso de evaluación y ratificación, se inicia desde la fecha en que entró en vigencia la Constitución Política del año 1993, por cuanto a partir de esa fecha se le otorgó al Consejo Nacional de la Magistratura la facultad de ratificar cada siete años a los jueces y fiscales, descontándose en el presente caso el período comprendido entre el 25 de mayo del 2001, fecha en que no fue ratificada en el cargo, hasta el 20 de abril del 2006, en la que se concretó su reincorporación.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, conforme con lo dispuesto por el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública del 3 de octubre del 2007 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27° y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias.

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del período de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado a la magistrada Natividad Chaupis Huaranga, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que,



durante el período de evaluación registra ocho (8) medidas disciplinarias, es decir 4 apercibimientos y 4 multas, todas ellas ya rehabilitadas por el transcurso del tiempo; asimismo, se debe mencionar que se encuentran anotadas 2 de medidas disciplinarias de apercibimiento, que han recaído en los Expedientes Nos. 8270-93 y 6798-1993 y sus sanciones correspondientes datan del 2 de setiembre de 1994 y 30 de abril de 1996, es decir, que los hechos corresponden a fechas anteriores al periodo de evaluación y las sanciones impuestas en forma posterior, debiendo agregarse que una de ellas, se encuentra rehabilitada y la otra no se indica su situación, conforme a lo informado por Oficios N° 822-2007-J-ODICMA-CSJLI/PJ del 20 de agosto de 2007, emitido por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, y N° 7662-2007-GD-OCMA-EVC-JM del 21 de agosto del 2007 y N° 486-2003-GD-OCMA-FTC del 3 de febrero del 2003 de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **c)** Que, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial registra once (11) quejas, de las cuales 7 están archivadas, 2 en trámite y 2 no se indica su situación; **d)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra veinte (20) denuncias durante el período de evaluación, de las cuales cinco (5) han sido declaradas improcedentes, doce (12) infundadas, una (1) se declaró concluido el procedimiento y dos (2) se encuentran en trámite; **e)** Que, en el presente proceso registra una (1) denuncia por participación ciudadana, cuyos argumentos han sido desvirtuados con la documentación presentada por la magistrada evaluada a fojas 798 al 870; asimismo, existe una carta de apoyo a su conducta y labor realizada suscrita por la doctora Lourdes Celmira Rosario Flores Nano a fojas 873, y, **f)** Que, registra tres (3) procesos judiciales seguidos con el Estado, de los cuales 2 se encuentran relacionados a su pensión de cesantía y uno sobre Acción de Amparo, aspectos que no se toman en cuenta como factor negativo, por constituir el ejercicio regular de un derecho ante la autoridad judicial competente.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por lo que, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en tal sentido, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de 2 referéndum sobre la evaluación de los magistrados remitidos por el Colegio de Abogados de Lima respecto a la conducta e idoneidad de la magistrada Natividad Chaupis Huaranga, tal es el caso que, en el referéndum realizado el 13 de octubre del 2006, obtuvo: 70 votos que cuestionaban su conducta e idoneidad, frente al magistrado mas cuestionado que obtuvo un total de 467 votos y el menos observado obtuvo 24 votos; y en el referéndum realizado el 24 de setiembre de 1999, obtuvo un total de 483 votos cuestionando su conducta e idoneidad frente al magistrado mas cuestionado que obtuvo 4,420 votos y el magistrado menos observado obtuvo 40 votos. De la información remitida por el citado colegio profesional, teniendo en cuenta los rangos máximo y mínimo de votos desfavorables obtenidos por los magistrados en las distintas consultas realizadas, se puede concluir que la evaluada tiene una buena aceptación por parte de la comunidad jurídica de Lima que es donde ejerce su labor jurisdiccional.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio de la magistrada, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, y de lo vertido en la entrevista personal, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos, en tanto que registra un inmueble adquirido por su esposo en el año 1978, una oficina de 48 metros cuadrados adquirida dentro de la sociedad conyugal, tres vehículos y una cuenta de ahorros declarada que obra en los actuados, no llegándose a determinar ningún aspecto que se estime negativo en este rubro, además de haber cumplido la evaluada con presentar las correspondientes declaraciones juradas en forma oportuna a su institución.

Asimismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y respecto a la información solicitada a Infocorp, la misma no ha llegado pese a las reiteradas solicitudes tramitadas.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su función de Juez o Fiscal acorde con la trascendente función de administrar justicia.

Décimo Quinto : Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción jurisdiccional de la evaluada, según la información recibida de la Corte Suprema de Justicia de la República, registra una producción aceptable; por cuanto, en el año 1997 resolvió 1064 causas; en 1998, 613; en 1999, 1485; en el año 2000, 734, en tanto que, en el año 2001, registró 277 causas resueltas debido a que en abril del referido año, no fue ratificada.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones de la evaluada, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, se advierte, que de las dieciséis (16) resoluciones presentadas, doce (12) cuentan con un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones, y en las cuatro (04) restantes se observa algunas omisiones por lo que han sido mal calificadas, lo cual ha sido admitido por la evaluada en el curso de su entrevista, sin embargo, no desmerecen su idoneidad, tan es así que al ser examinada respecto a algunas de sus resoluciones consideradas como deficientes, ha reconocido sus errores y explicado la forma correcta en que debieron emitirse, por lo que en este aspecto cabe recomendar a la doctora Natividad Chaupis Huaranga tenga un mayor cuidado y atención en la elaboración de sus resoluciones.

Décimo Séptimo: Que, respecto a su capacitación se ha podido establecer que la evaluada es una magistrada que, durante el periodo de evaluación, ha sido ponente en dos (2) eventos académicos denominados "Derechos Humanos y Estado de Derecho" en el año 2000 y "El Derecho Constitucional y sus implicancias en el Estado de Derecho en el Perú" en el año 2007; ha participado como asistente en quince (15) eventos de carácter jurídico; acreditó haber asistido a cuatro (4) cursos de la Academia de la Magistratura; respecto a su participación en otros eventos académicos, por escrito del 2 de octubre del presente, la magistrada evaluada ha señalado respecto al número de aquellos y deja constancia que participó en más certámenes, cuyas constancias originales obraban en su expediente correspondiente a su anterior proceso de evaluación y ratificación, el mismo que fue extraviado durante la mudanza que hizo a su nuevo local el Consejo Nacional de la Magistratura; respecto a este extremo, la Gerencia de Evaluación y Ratificación ha confirmado las circunstancias en que fue extraviado el referido expediente, situación anómala que fue debida y oportunamente resuelta por esta institución en su oportunidad. No ha acreditado estudios de maestría ni doctorado, por tanto, con la información a la vista y la que correspondería a la información extraviada no se puede establecer una medición exacta en este rubro; no ejerce la docencia universitaria; registra estudios de computación; sin embargo, en su entrevista personal realizada por el Pleno en sesión pública del 3 de octubre del año en curso, se le formularon diversas preguntas referidas a su especialidad y cargo de Juez de Paz Letrado, referentes al Derecho Civil, Derecho Penal, Procesal Civil y Procesal Penal, contestando en forma acertada, demostrando dominio y conocimiento de las materias.

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la magistrada Natividad Chaupis Huaranga, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales y penales; ocho (8) medidas disciplinarias impuestas por la Oficina de Control de la Magistratura, de las cuales, en su mayoría han sido rehabilitadas y/o archivadas; de las once (11) quejas formuladas ante dicha oficina de control, siete (7) se encuentran archivadas, 2 en trámite; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo; y de otro lado,

demuestra conocimientos jurídicos acordes a la función jurisdiccional; y en el correcto desenvolvimiento que tuvo en el desarrollo de la entrevista personal respecto a las diversas preguntas de carácter jurídico que se le formularon, además de la calificación razonable de sus resoluciones.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado a la magistrada Natividad Chaupis Huaranga cuyas conclusiones resultan favorables a ella, sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma.

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, artículos 21° inciso b) y 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno del Consejo en sesión del 24 de octubre de 2007.

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a la magistrada Natividad Chaupis Huaranga y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo del Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

133172-4

Expiden título a favor de magistrado como Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Laboral de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 393-2007-CNM

Lima, 22 de octubre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 5143-2007-CE-PJ, del 4 de setiembre de 2007, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que

acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuda, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 5143-2007-CE-PJ, del 4 de setiembre de 2007, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 171-2007-CE-PJ, del 24 de julio de 2007, que declara fundada la solicitud de traslado por unidad familiar presentada por el señor José Martín Burgos Zavaleta, Juez Titular del Segundo Juzgado Laboral del Santa, Distrito Judicial del mismo nombre, en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía y especialidad en la Provincia de Trujillo, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 6003-2007-CE-PJ, del 12 de octubre de 2007, remite el Oficio N° 3269-2007-P-CSJLL/PJ, del 1 de octubre de 2007, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, quien comunica que el doctor José Martín Burgos Zavaleta, se le incorporó como Juez Titular del Cuarto Juzgado Laboral, mediante Resolución Administrativa N° 677-2007-P-CSJLL/PJ, del 27 de agosto de 2007;

Que, el doctor José Martín Burgos Zavaleta, fue nombrado Juez Especializado en lo Laboral del Santa, Distrito Judicial del Santa, por Resolución N° 285-2002-CNM, del 22 de mayo de 2002 del Consejo Nacional de la Magistratura; por lo que, al haber sido declarada fundada su solicitud de traslado, corresponde expedirle un nuevo título como Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Laboral de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, previa cancelación del título que anteriormente ostentaba en la magistratura;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura adoptado en sesión del 24 de agosto de 2006, y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor JOSÉ MARTÍN BURGOS ZA VALETA, como Juez Especializado en lo Laboral del Santa, Distrito Judicial del Santa.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor JOSÉ MARTÍN BURGOS ZA VALETA, como Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Laboral de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Presidente (e)

133172-1



Expiden título a favor de magistrada como Juez del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 399 -2007-CNM

Lima, 25 de octubre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 4824-2007-CE-PJ, del 27 de agosto de 2007, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 4824-2007-CE-PJ, del 27 de agosto de 2007, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 095-2007-CE-PJ, del 11 de mayo de 2007, que declara fundada la solicitud de traslado presentada por la magistrada María Rosario Hernández Espinoza, Juez Titular del Juzgado Penal de Maynas, comprensión de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía y especialidad en la Corte Superior de Justicia de Lima, por motivos de seguridad;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 6081-2007-CE-PJ, del 16 de octubre de 2007, remite el Oficio N° 1322-2007-P-CSJLI/PJ(MPC), del 25 de setiembre de 2007, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien informa que la doctora María Rosario Hernández Espinoza, se encuentra laborando en el Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 223-2007-P-CSJLI/PJ, del 20 de setiembre de 2007;

Que, la doctora María Rosario Hernández Espinoza, fue nombrada Juez Especializado en lo Penal de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, por Resolución N° 669-2005-CNM, del 5 de abril de 2005 del Consejo Nacional de la Magistratura; por lo que, al haber sido declarada fundada su solicitud de traslado, corresponde expedirle un nuevo título como Juez del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, previa cancelación del título que anteriormente ostentaba en la magistratura;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura adoptado en sesión del 24 de agosto de 2006, y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora MARÍA ROSARIO HERNÁNDEZ ESPINOZA,

como Juez Especializado en lo Penal de Maynas, Distrito Judicial de Loreto.

Segundo.- Expedir el título a favor de la doctora MARÍA ROSARIO HERNÁNDEZ ESPINOZA, como Juez del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
Presidente (e)

133172-2

Expiden título a favor de magistrado como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 403-2007-CNM

Lima, 26 de octubre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 2907-2007-P-CSJAR/PJ (363-CE) del 17 de octubre de 2007, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 319-2007-CNM, del 2 de octubre de 2007, dejó sin efecto, entre otros, el acuerdo que no ratificó y canceló el título expedido a favor del doctor Nimer Roberto Marroquín Mogrovejo, en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Puno; asimismo, se le rehabilitó el título correspondiente, de conformidad con la cláusula segunda del Acuerdo de Solución Amistosa suscrito entre el Estado peruano y el peticionante;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Oficio N° 2907-2007-P-CSJAR/PJ (363-CE) del 17 de octubre de 2007, remite para los fines pertinentes, copia de la Resolución Administrativa de Presidencia N° 432-2007-R-PRES/CSA, del 10 de octubre de 2007, que dispone reincorporar al doctor Nimer Roberto Marroquín Mogrovejo, como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

Que, conforme se establece en el segundo considerando de la mencionada Resolución Administrativa de Presidencia, por Resolución Administrativa N° 1250-CME-PJ, del 31 de agosto de 2000, de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, se declaró fundada la solicitud del doctor Nimer Roberto Marroquín Mogrovejo, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Puno, en consecuencia, dispone su traslado a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

Que, el doctor Nimer Roberto Marroquín Mogrovejo ha sido reincorporado en la plaza materia de traslado, es decir como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sin embargo, el título que fue materia de rehabilitación por parte del Consejo Nacional de la Magistratura, es el de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Puno, el cual debe ser cancelado y expedirse el título correspondiente a la plaza que ejerce la magistratura actualmente, de conformidad con el citado Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura adoptado en sesión del 24 de agosto de 2006, y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor NIMER ROBERTO MARROQUÍN MOGROVEJO, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor NIMER ROBERTO MARROQUÍN MOGROVEJO, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA
 Presidente (e)

133172-3

CONTRALORIA GENERAL

Efectúan traslado de profesionales y dan por concluida designación de Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 389-2007-CG

Lima, 15 de noviembre de 2007

Visto, la Hoja de Recomendación N° 076-2007-CG/OCl, emitida por la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la referida Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 28557, establece que la designación y separación definitiva de los Jefes de los Órganos de Control Institucional se efectúa por este Organismo Superior de Control, de acuerdo a las causales, procedimientos e incompatibilidades que establezca para tal efecto, los mismos que pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad de servicio;

Que, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría Nos 014 y 047-2004-CG, establece en su

artículo 19° literal c) que la designación del Jefe del Órgano de Control Institucional se podrá efectuar, entre otros, por rotación en la oportunidad que se considere conveniente, constituyendo dicha forma de designación un traslado;

Que, de acuerdo al segundo párrafo de la Tercera Disposición Transitoria del mencionado Reglamento, los Jefes de los Órganos de Control Institucional que ejercen funciones en calidad de encargados, continuarán prestando servicios temporalmente en dicha condición, hasta que la Contraloría General de la República efectúe la designación correspondiente;

Que, con Resoluciones de Contraloría Nos 102, 103 y 402-2004-CG, 120 y 378-2005-CG y 106-2006-CG, se designó a los señores William Américo Barrios Cocruera, José Antonio Flores Rosas, Javier Antonio Ramírez Revilla, Julio Remigio Guzmán Casallo, Omar Tito Bolaños Falcón, Gonzalo Moreno Rojas, Daniel Adolfo Olivas Ocaña, Margarita Dolores Leyva Castro, Víctor Manuel Hernández Alva, Oscar Humberto Zafra Quiroz, Huber Luján Quintanilla, Vitilio Luis Ausberto Calonge García y María Olga Mongó Díaz, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital de Puente Piedra y Servicios Básicos de Salud, Dirección Regional de Salud Huánuco, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – Huacho, Dirección Regional de Educación Ayacucho, Dirección Regional de Salud La Libertad, Instituto Metropolitano de Planificación, Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, Municipalidad Distrital de Bellavista – Callao, Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, Municipalidad Distrital de Lince, Gobierno Regional Pasco y Municipalidad Provincial del Callao, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Contraloría No 378-2005-CG, se encargó al señor Julio Remigio Guzmán Casallo, adicionalmente a su cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Ayacucho, la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Ayacucho;

Que, con Oficio N° 1640-2007-CG/DC se encargó la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla a la señora María Elena Molina Camacho;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 297-2007-CG, se designó a la señora Gloria Esquivel Gonzales en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Zona Comercial y Zona Franca de Tacna;

Que, las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya, Municipalidad Provincial de Ica, Gobierno Regional de Huánuco y Municipalidad Provincial de Huanta, se encuentran en calidad de encargadas a personal de dichas entidades;

Que, conforme a la Hoja de Recomendación del visto, resulta necesario por razones de interés institucional y convenir a las necesidades de servicio, efectuar el traslado, dar por concluidas o disponer el encargo de funciones, según corresponda, de los Jefes de los Órganos de Control Institucional de las entidades mencionadas en los considerandos precedentes;

Que, la Gerencia de Finanzas mediante el Memorando N° 1112-2007-CG/FI, señala que existe la disponibilidad presupuestal para los traslados que se realicen mediante la presente Resolución;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría Nos 014 y 047-2004-CG y en las Resoluciones de Contraloría Nos 433-2003-CG, 097-2004-CG y 372-2007-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Efectuar el traslado, a partir de la fecha, de los profesionales conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRE DE LA ENTIDAD
Daniel Adolfo Olivas Ocaña	Municipalidad Provincial de Huanta
Huber Luján Quintanilla	Gobierno Regional Huánuco



NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRE DE LA ENTIDAD
Vitilio Luis Ausberto Calonge García	Municipalidad Distrital de Lince
Julio Remigio Guzmán Casallo	Gobierno Regional Pasco
Gonzalo Moreno Rojas	Dirección Regional de Educación Ayacucho
María Elena Molina Camacho	Municipalidad Distrital de Bellavista – Callao
Margarita Dolores Leyva Castro	Municipalidad Distrital de Cieneguilla
María Olga Mongó Díaz	Gobierno Regional Ayacucho
Oscar Humberto Zafra Quiroz	Municipalidad Provincial del Callao
Javier Antonio Ramírez Revilla	Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna
Victor Manuel Hernández Alva	Dirección Regional de Salud La Libertad
Omar Tito Bolaños Falcón	Municipalidad Provincial de Ica
José Antonio Flores Rosas	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao
William Américo Barrios Corcuera	Zona Comercial y Zona Franca de Tacna
Gloria Esquivel Gonzáles	Municipalidad Distrital de Socabaya

Artículo Segundo.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de los señores William Américo Barrios Corcuera, José Antonio Flores Rosas, Javier Antonio Ramírez Revilla, Julio Remigio Guzmán Casallo, Omar Tito Bolaños Falcón, Gonzalo Moreno Rojas, Daniel Adolfo Olivas Ocaña, Margarita Dolores Leyva Castro, Víctor Manuel Hernández Alva, Oscar Humberto Zafra Quiroz, Huber Luján Quintanilla, Vitilio Luis Ausberto Calonge García, María Olga Mongó Díaz y Gloria Esquivel Gonzales en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital de Puente Piedra y Servicios Básicos de Salud, Dirección Regional de Salud Huánuco, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – Huacho, Dirección Regional de Educación Ayacucho, Dirección Regional de Salud La Libertad, Instituto Metropolitano de Planificación, Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, Municipalidad Distrital de Bellavista – Callao, Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, Municipalidad Distrital de Lince, Gobierno Regional Pasco, Municipalidad Provincial del Callao y Zona Comercial y Zona Franca de Tacna, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluido, a partir de la fecha, el encargo de las funciones del cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Ayacucho y Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Artículo Cuarto.- Los profesionales a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir el diferencial remunerativo que pudiera corresponder, respecto al nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en las Resoluciones de Contraloría Nos 433-2003-CG y 097-2004-CG, durante el ejercicio efectivo de dichos cargos.

Artículo Quinto.- En tanto se designe al nuevo Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Huánuco, Instituto Metropolitano de Planificación, Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, Hospital de Puente Piedra y Servicios Básicos de Salud, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – Huacho, los Titulares de dichas entidades deberán garantizar el normal desarrollo de las actividades de dichos Organos de Control Institucional, disponiendo el encargo de las funciones de su Jefatura a un profesional que reúna cuando menos los requisitos establecidos en los literales a), b), d) y e) del artículo 20º Reglamento de los Organos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Organismo Superior de Control.

Artículo Sexto.- La Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Organos de Control Institucional de la Contraloría General de la República dispondrán y adoptarán las acciones que correspondan en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA
Vicecontralora General de la República
Contralora General (e)

133183-1

Autorizan viaje de profesionales a Colombia para participar en el Tercer Curso de “Auditoría de Gestión Ambiental”

RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA N° 390-2007-CG

Lima, 16 de noviembre de 2007

VISTOS, la comunicación OLACEFS-CCR/C-013/2007 del Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela y Presidente del Comité de Capacitación Regional de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS; así como la Hoja de Recomendación N° 34-2007-CG/CT de la Gerencia de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los documentos de vistos, el Presidente del Comité de Capacitación Regional de la OLACEFS ha invitado a la Contraloría General de la República del Perú, para participar en el Tercer Curso de “Auditoría de Gestión Ambiental”, organizado en el marco del Convenio de Asistencia Técnica suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, la Oficina de Rendición de Cuentas de los Estados Unidos de América - GAO y la Iniciativa para el Desarrollo de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores - IDI, que se llevará a cabo del 19 al 30 de noviembre de 2007 en la ciudad de Bogotá, Colombia;

Que, la OLACEFS es un organismo autónomo y técnico encargado de promover, entre otras funciones, la investigación científica especializada y actividades de capacitación con el objeto de fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades de Fiscalización Superior - EFS de la región; bajo cuyo ámbito se ha constituido el Comité de Capacitación Regional para la organización y ejecución del plan de capacitación, siendo la Contraloría General de la República miembro de la citada organización regional; así como del Comité de Capacitación Regional;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal i) del artículo 22º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, corresponde a este Ente Técnico Rector efectuar las acciones de control ambiental y sobre los recursos naturales, así como sobre los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el mencionado curso tiene como propósito mejorar la capacidad técnica en la ejecución de auditorías ambientales, cuyo contenido programático se encuentra relacionado con temas sobre agua, aire, residuos y biodiversidad que se constituyen en tópicos de importancia para el desarrollo de las acciones de control que ejecuta la Gerencia de Medio Ambiente y Patrimonio Cultural de la Contraloría General de la República;

Que, asimismo, se ha planificado la realización de la “Auditoría Ambiental en cooperación entre el Perú y Colombia en la cuenca del Río Putumayo”, a ser efectuada por las Entidades Fiscalizadoras Superiores de Perú y Colombia, siendo que la participación en el citado evento permitirá unificar criterios y conceptos en torno al desarrollo de los términos de referencia de la referida auditoría;

Que, la participación en el citado evento responde al objetivo institucional de capacitación para alcanzar mayor eficiencia en la ejecución de las acciones y actividades de control priorizadas, en razón del efecto multiplicador que implicaría al personal de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, a través de las réplicas del curso respecto a la temática relacionada con la auditoría ambiental; así como permitirá fomentar niveles de coordinación con otras instituciones que realizan auditorías ambientales, compartiendo además conocimientos y experiencias en torno a la citada temática;

Que, en consecuencia, resulta conveniente la participación del M.A. Jesús Arias Valencia, Gerente de Medio Ambiente y Patrimonio Cultural, así como del CPC. José Martín Rodríguez Sánchez, profesional de la

citada unidad orgánica, en el Tercer Curso de "Auditoría de Gestión Ambiental", por sus vinculaciones funcionales con los temas técnicos, además de ejecutar y evaluar las acciones y actividades de control ambiental que competen a la Contraloría General de la República;

Que, los gastos de hospedaje y alimentación durante el evento serán sufragados por los organizadores, en tanto que los pasajes aéreos y tarifa Corpac que irrogue el viaje de los citados profesionales serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 019: Contraloría General, conforme al Memorando N° 1472-2007-CG/GG de la Gerencia General;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32° y 33° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley N° 27785, con lo dispuesto en la Décimo Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28927, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Contraloría N° 372-2007-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores Jesús Arias Valencia y José Martín Rodríguez Sánchez, Gerente de Medio Ambiente Patrimonio Cultural y profesional de la citada Unidad Orgánica respectivamente, del 18 de noviembre al 01 de diciembre de 2007 a la ciudad de Bogotá, Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasajes aéreos y tarifa Corpac que irrogue la comisión de servicios serán asumidos con cargo a los recursos del Pliego Presupuestal 019: Contraloría General, conforme al detalle siguiente:

JESÚS ARIAS VALENCIA
 Pasaje Aéreo: US\$ 543,23
 Tarifa Corpac: US\$ 30,25

JOSÉ MARTÍN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
 Pasaje Aéreo: US\$ 543,23
 Tarifa Corpac: US\$ 30,25

Artículo Tercero.- Los citados profesionales presentarán a la Alta Dirección un informe sobre los resultados del evento y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República del Perú, con copia a la Gerencia de Cooperación Técnica y la Escuela Nacional de Control, así como un ejemplar de los materiales técnicos obtenidos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA
 Vicecontralora General de la República
 Contralora General (e)

133784-1

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de Fiscal de la Nación a Colombia para participar en la VI Asamblea General de la Red de Capacitación del Ministerio Público Iberoamericano - RECAMPI

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 1349-2007-MP-FN

Lima, 15 de noviembre de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Carta de fecha 24 de septiembre de 2007, remitida por el Asesor de la Dirección del

Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia de España, comunica la realización de la "VI Asamblea General de la Red de Capacitación del Ministerio Público Iberoamericano (RECAMPI)", para los días 22 y 23 de noviembre de presente año, y del "Seminario de Formación de Formadores: Organización y Metodologías de los Centros de Capacitación de Ministerios Públicos", del 19 al 23 de noviembre próximo, eventos que se desarrollarán en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, con la colaboración del Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) del Ministerio de Justicia de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI);

Que, en la última Asamblea General realizada en noviembre de 2006 en la ciudad del Cusco - Perú, se reeligió a la señora Fiscal de la Nación, doctora Flora Adelaida Bolívar Arteaga, en la Presidencia de la Junta Directiva de la RECAMPI, institución cuyos objetivos son fortalecer las relaciones interinstitucionales en materia de cooperación e intercambio de información sobre programas, metodologías y sistemas de instrucción, los cuales a su vez, constituyen asuntos de interés institucional en la mejora de la capacitación y obtención de la excelencia profesional de los señores fiscales, servidores y médicos legistas del Ministerio Público, en tal sentido, resulta conveniente y necesaria la participación de la señora Fiscal de la Nación y del doctor Luis Augusto Bromley Coloma, Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal, en la "VI Asamblea General de la Red de Capacitación del Ministerio Público Iberoamericano", del doctor Rubén Quispe Cueva, Gerente de la Dirección Ejecutiva de la Escuela del Ministerio Público, quien además participará en el "Seminario de Formación de Formadores: Organización y Metodologías de los Centros de Capacitación de Ministerios Públicos", a fin de consolidar las estrategias y acciones de capacitación que se vienen ejecutando y exponer las experiencias, así como aportes en la consolidación de la RECAMPI; siendo que, los gastos de viaje serán asumidos por el Ministerio Público;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, y;

Conforme la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y con las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora doctora Flora Adelaida Bolívar Arteaga, Fiscal de la Nación, a la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, a fin que participe en la "VI Asamblea General de la Red de Capacitación del Ministerio Público Iberoamericano - RECAMPI", a realizarse los días 22 y 23 de noviembre de 2007, otorgándosele licencia con goce de haber del 22 al 24 de noviembre de 2007.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje del doctor Luis Augusto Bromley Coloma, Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal, a la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, a fin que participe en la "VI Asamblea General de la Red de Capacitación del Ministerio Público Iberoamericano - RECAMPI", del 22 al 24 noviembre de 2007.

Artículo Tercero.- Autorizar el viaje del doctor Rubén Quispe Cueva, Gerente de la Dirección Ejecutiva de la Escuela del Ministerio Público, a fin que participe en la "VI Asamblea General de la Red de Capacitación del Ministerio Público Iberoamericano"; y en el "Seminario de Formación de Formadores: Organización y Metodologías de los Centros de Capacitación de Ministerios Públicos", los cuales se realizarán del 19 al 23 de noviembre de 2007, otorgándose licencia con goce de haber del 18 al 24 de noviembre de 2007.

Artículo Cuarto.- Encargar el Despacho de la Fiscalía de la Nación a la señora doctora Gladys Margot Echaiz Ramos, Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema en lo Civil, con retención de su cargo, mientras dure la ausencia de la señora Fiscal de la Nación.

Artículo Quinto.- Encargar la Jefatura del Instituto de Medicina Legal, al doctor Manuel Sotelo Trinidad, Gerente

de Operaciones, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo Sexto.- Encargar la Dirección Ejecutiva de la Escuela del Ministerio Público, a la doctora María Teresa Ezquerro Benavides, Sub Gerente del Área de Investigaciones, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo Séptimo.- Los montos por gastos de viaje que se detallan a continuación, serán asumidos por el Ministerio Público, debiéndose rendir cuenta dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje:

Dra. Flora Adelaida Bolívar Arteaga

Pasajes	Seguro de viaje	Tarifa de Aeropuerto	Viáticos	Gastos de instalación y traslado	Telefonía
US\$. 572.19	US\$. 35.00	US\$ 30.25	US\$ 600.00	US\$ 200.00	US\$ 150.00

Dr. Luis Augusto Bromley Coloma

Pasajes	Seguro de viaje	Tarifa de Aeropuerto	Viáticos	Gastos de instalación y traslado
US\$. 572.19	US\$. 35.00	US\$ 30.25	US\$ 600.00	US\$ 200.00

Dr. Rubén Quispe Cueva

Pasajes	Seguro de viaje	Tarifa de Aeropuerto	Viáticos	Gastos de instalación y traslado
US\$. 572.19	US\$. 39.99	US\$ 30.25	US\$ 1400.00	US\$ 200.00

Artículo Octavo.- Los funcionarios citados en los artículos segundo y tercero deberán presentar su informe respectivo, así como propuestas de mejoramiento e innovación del sistema médico legal y de capacitación fiscal, a partir de la experiencia adquirida en el evento, dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la señora Fiscal Suprema Titular mencionada, Gerencia General, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, Instituto de Medicina Legal, Escuela del Ministerio Público, Gerencia de Registro de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

133450-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan viaje de funcionarios a
Canadá para participar en evento sobre
el Nuevo Acuerdo de Capital Basilea II**

RESOLUCIÓN SBS N° 1631-2007

Lima, 15 de noviembre de 2007

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

VISTA:

La invitación cursada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) por The Office of the Superintendent of Financial Institutions Canada (OSFI) con el fin de participar en el evento "OSFI College of Supervisors, Basel

II Implementation: A Forum for Regional Supervisors", el mismo que tendrá lugar entre el 20 y 21 de noviembre de 2007, en la ciudad de Toronto, Canadá;

CONSIDERANDO:

Que, The Office of the Superintendent of Financial Institutions Canada (OSFI) está promoviendo la cooperación y coordinación en temas sobre la implementación del Nuevo Acuerdo de Capital Basilea II, su implementación en grupos bancarios canadienses y sus contrapartes regulatorias, en particular buscando que los reguladores latinoamericanos tengan una adecuada sincronización de sus proyectos Basilea II con las expectativas de implementación que pudieran tener los bancos canadienses en sus inversiones en el exterior;

Que, en tanto la SBS tiene bajo su supervisión al Scotiabank Perú, entidad bancaria de capital mayoritariamente canadiense, resulta de suma importancia conocer el enfoque que se viene dando desde la OSFI hacia sus entidades reguladas en la implementación del Nuevo Acuerdo de Capital Basilea II, así como el enfoque que el Grupo Scotiabank ha adoptado al respecto para sus inversiones en la región, teniendo en cuenta asimismo que la SBS viene ejecutando un Plan de Trabajo para el Proceso de Implantación del Nuevo Acuerdo de Capital Basilea II en el país;

Que, con la finalidad de tomar conocimiento de los diferentes aspectos de la implementación del Nuevo Acuerdo de Capital Basilea II en Canadá y de su aplicación a la filial del grupo Scotiabank en el Perú, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, a los señores Mario Zambrano Berendsohn, Intendente de Banca de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y Gregorio Belaunde Matossian, Intendente de Riesgos de Crédito de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participen en el referido evento, dada su condición de Intendentes y responsables de sus correspondientes áreas de supervisión y riesgos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-09, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, N° SBS-DIR-ADM-085-09;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Mario Zambrano Berendsohn, Intendente de Banca de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y Gregorio Belaunde Matossian, Intendente de Riesgos de Crédito de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, a la ciudad de Toronto, Canadá del 19 al 22 de noviembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (dos participantes)	US\$ 1 577,06
Viáticos (dos participantes)	US\$ 1 320,00
Tarifa CORPAC (dos participantes)	US\$ 60,50

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

133266-1

UNIVERSIDADES

Autorizan a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad Nacional Federico Villarreal la expedición de Duplicado de Diploma de Bachiller en Historia

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 5137-2007-UNFV

San Miguel, 28 de setiembre de 2007

Visto, el Oficio N° 1725-2007-OCAJ-UNFV de fecha 29-08-2007, de la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios, mediante el cual remite el Informe Legal N° 690-2007-OCAJ-UNFV de fecha 29-08-2007, relacionado a la solicitud de Duplicado de Diploma de Bachiller en Historia, expedido por esta Universidad, a nombre de doña RITA DORIS PAREDES PEREZ; y

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28-10-2005, el mismo que fuera publicado con fecha 18-11-2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, con fechas 21-01-2006 y 14-06-2006 respectivamente, se publicaron en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución N° 1525-06-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, que aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos profesionales expedidos por universidades del país; así como la Resolución N° 1895-2006-ANR, que modifica dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución R. N° 2291-2006-UNFV de fecha 11-05-2006, la Universidad Nacional Federico Villarreal, estableció la tasa que abonarán los interesados, por concepto de duplicado de diploma de Grado Académico, Título Profesional, así como de Segunda Especialidad, en S/. 2.000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles), y los incluyó en el nuevo "Registro de Tasas Académicas y Tarifas de Bienes y Servicios de esta Universidad, aprobado mediante Resolución R. N° 4871-2003-UNFV, de fecha 11-03-2003;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 14-08-2007, doña Rita Doris Paredes Pérez, solicita el duplicado de su diploma de Grado de Bachiller en Historia, el cual fue otorgado por esta Universidad el 21-09-1995, y que como ha quedado acreditado con la denuncia policial de fecha 09-08-2007, se extravió en la jurisdicción de su domicilio en el Distrito de Carmen de la Legua - Callao; asimismo, adjunta entre otros documentos, la publicación de la pérdida del referido diploma en el diario "Trome" de fecha 09-08-2007, así como el recibo de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Constancia de fecha 31-07-2007, la Secretaria General de la Universidad, acredita que la Facultad

de Ciencias Sociales de esta Casa Superior de Estudios, con fecha 21-09-1995, expidió el diploma de Grado de Bachiller en Historia, a doña RITA DORIS PAREDES PEREZ, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 55, Folio N° 130 y Registro N° 38884, que obra en la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General;

Que, el Jefe de la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 723-2007-ORGT-SG-UNFV de fecha 16-05-2007, señala que doña RITA DORIS PAREDES PEREZ, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado de su diploma de Bachiller en Historia; en consecuencia, es procedente acceder a lo solicitado;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Oficio N° 1725-2007-OCAJ-UNFV é Informe Legal N° 690-2007-OCAJ-UNFV, ambos de fecha 29-08-2007; estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 03404-2007-R-UNFV de fecha 05-09-2007;

El Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 137, de fecha 20-09-2007, acordó Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del Duplicado de Diploma de Bachiller en Historia, a favor de doña RITA DORIS PAREDES PEREZ, de conformidad con la Ley N° 28626 y en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525 y 1895-2006-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores; y

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 23733 - Ley Universitaria, Ley N° 28626, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal y Resolución R. N° 2443-2006-UNFV del 30-05-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del Duplicado de Diploma de Bachiller en Historia, a favor de doña RITA DORIS PAREDES PEREZ, el mismo que fuera asentado en el Libro N° 55, Folio N° 130, Registro N° 38884 y fecha de expedición 21-09-1995, que obra en la referida Oficina, de conformidad con la Ley N° 28626 y en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525 y 1895-2006-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo a la interesada, así como a la Asamblea Nacional de Rectores, la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectores Académico y Administrativo, la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales; así como la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN NESTOR ESCUDERO ROMAN
 Rector

133178-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Acuerdan implementar la modalidad de notificación por medios electrónicos, a través del SEACE, de los Acuerdos recaídos en los recursos de apelación y revisión seguidos ante el Tribunal

Tribunal de Contrataciones y
 Adquisiciones del Estado

EN SESIÓN DE SALA PLENA DE FECHA
 30.10.2007 EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES

Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDOS RECAÍDOS EN RECURSOS DE APELACIÓN Y REVISIÓN SEGUIDOS ANTE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

**ACUERDO Nº 015 /2007
de 30.10.2007**

El señor Presidente del Tribunal, Dr. Derik Latorre Boza, manifestó que durante el desarrollo del procedimiento y a su conclusión, el Tribunal expide diversos tipos de pronunciamientos: Decretos, Acuerdos y Resoluciones; precisando que, de conformidad con lo dispuesto mediante Acuerdo de Sala Plena N.º 014/009 del 15.11.2001, los Acuerdos se emiten para resolver cualquier asunto o controversia que se suscita durante la tramitación de un procedimiento administrativo hasta antes que se emita la resolución final, o en caso de aclaración o suspensión del procedimiento.

En la actualidad, los Acuerdos son comunicados a los administrados vía notificación personal en su domicilio procesal, en aplicación de lo establecido en el artículo 20 numeral 20.1.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444; sin embargo, considerando los inconvenientes que en la práctica ello genera, es necesario proponer una regulación al respecto.

En este contexto, debe tenerse en cuenta que con la entrada en vigencia de la Directiva N.º 013-2007/CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N.º 449-2007-CONSUCODE/PRE publicada en las normas legales del Diario Oficial El Peruano el 9 de setiembre de 2007, se establecieron disposiciones que regulan la emisión y notificación de decretos del Tribunal a través del SEACE, con la finalidad de lograr la simplificación de la tramitación de los procedimientos administrativos que conoce el Tribunal.

En la misma línea, cabe señalar que mediante Acuerdo N.º 012/2006, de fecha 15.08.2006, publicado el 26 de agosto de 2006 en las normas legales del Diario Oficial El Peruano, el Tribunal acordó la notificación a través del SEACE de las resoluciones finales referidas a recursos de revisión.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N.º 107-2007-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2007, se modificó el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, disponiéndose en su numeral 5 que el Tribunal resolverá y notificará a través del SEACE las resoluciones que recaigan sobre los recursos de apelación.

Adicionalmente, el artículo 69 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que los actos realizados por medio del SEACE que cumplan con las disposiciones jurídicas vigentes, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios manuales, pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales.

Finalmente, el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que todos los actos realizados dentro de los procesos de selección se entenderán notificados a partir del día siguiente de su publicación en el SEACE.

Por lo expuesto, el señor Presidente del Tribunal manifestó que resulta conveniente incluir en la modalidad de la notificación electrónica, vía SEACE, los Acuerdos expedidos por el Tribunal recaídos en recursos de apelación y de revisión.

Visto y considerando lo manifestado por el señor Presidente, luego del análisis y debate correspondiente, el Tribunal, por unanimidad, ACORDÓ:

1. Implementar la modalidad de notificación por medios electrónicos, a través del SEACE, de los Acuerdos recaídos en los recursos de apelación y revisión seguidos ante el Tribunal.

2. Encargar a la Presidencia del Tribunal efectuar las coordinaciones pertinentes con las áreas correspondientes de la Institución a fin que sea implementada dicha modalidad de notificación electrónica para los casos señalados en el numeral anterior.

Firmado:

LATORRE BOZA;
LUNA MILLA;
CABIESES LÓPEZ;
ISASI BERROSPI;
VALDIVIA HUARINGA;
RODRÍGUEZ BUITRÓN;
SALAZAR ROMERO;
MEJÍA CORNEJO;
YAYA LUYO;
ZUMAETA GIUDICHI;
RAMÍREZ MAYNETTO; y,
NAVAS RONDÓN.

133570-1

Precisan alcances de resoluciones del Tribunal en procesos de selección según relación de ítems

EN SESIÓN DE SALA PLENA DE FECHA 30.10.2007 EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL EN PROCESOS DE SELECCIÓN SEGÚN RELACIÓN DE ÍTEMS

ACUERDO Nº 016 /2007.TC

30 de octubre de 2007

El señor Vocal Dr. Carlos Cabieses López expresó que es necesario que el Tribunal adopte un criterio uniforme respecto de los alcances de las resoluciones recaídas en recursos de apelación, en los cuales se impugna más de un ítem de un proceso de selección convocado por relación de ítems.

Según manifestó, al ejercer la potestad resolutoria concedida en el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado¹, en adelante La Ley, y artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado², en lo sucesivo El Reglamento, el Tribunal ha detectado la existencia de diversas situaciones que confluyen en una misma resolución por tratarse de impugnaciones sobre varios ítems de un proceso de selección, los cuales de acuerdo a la normativa vigente constituyen procesos menores dentro del principal.

Conforme con lo establecido en los artículos 12º de la Ley y 79º del Reglamento, las Entidades tienen la potestad de convocar en un solo proceso de selección la adquisición de una serie de bienes distintos pero vinculados entre sí, para lo cual debe tenerse en cuenta la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de la vinculación; siendo tal proceso denominado como "según relación de ítem", en donde cada uno de los ítems constituye un proceso menor dentro del proceso de selección principal, por lo que les son aplicables las reglas correspondientes al proceso principal.

Como consecuencia de ello, las Bases del proceso deben establecer el valor referencial de cada ítem, etapa, tramo, paquete o lote; así como señalar en forma detallada las características requeridas en cada ítem y las condiciones que deben cumplir los postores en cada uno de ellos.

Asimismo, el artículo 153 del Reglamento ha dispuesto que la suspensión por la interposición del recurso de apelación, afecta únicamente al ítem impugnado.

Por otro lado, respecto de la garantía establecida para la interposición del recurso de apelación, el artículo 54 de la Ley establece que ésta deberá otorgarse a favor de CONSUCODE por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor referencial del proceso de selección o del ítem que se decida impugnar, precisando que en ningún caso será menor al veinticinco por ciento (25%) de la Unidad Impositiva Vigente y deberá cumplir con las características que se describen en el artículo 158 del Reglamento.

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM

² Aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Así, de la lectura concordada de los dispositivos legales antes mencionados, puede concluirse que el tratamiento que otorga la normativa de contratación vigente al ítem, tramo, lote o paquete, es el de un proceso menor e independiente del principal, que se encuentra ligado a él a través de las Bases y disposiciones que resultan comunes a los demás ítems que conforman el proceso.

Por otro lado, con relación al trámite de ejecución de la garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento, cuando el recurso de apelación es declarado fundado en todo o en parte, o se declare nulidad sin haberse emitido pronunciamiento sobre el fondo del asunto, se procederá a devolver la garantía al apelante; asimismo, cuando el recurso de apelación sea declarado infundado o improcedente se procederá a ejecutar la garantía. En el supuesto que el apelante se desista del recurso promovido se ejecutará el treinta por ciento (30%) de la garantía otorgada.

Ahora bien, de la revisión de los recursos de apelación presentados ante el Tribunal, se advierte que los postores impugnan diversos ítems de un proceso de selección, pudiendo el Tribunal amparar su pretensión respecto de algunos ítems, desestimarla respecto de otros y en el supuesto en que el impugnante manifieste su voluntad de desistirse, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 167 del Reglamento, tenerlo por desistido.

Sin embargo, no existe regulación expresa respecto de la manera en que debe ejecutarse la garantía cuando confluyen este tipo de supuestos, por lo cual resulta necesario interpretar los citados dispositivos legales en relación con las demás normas que integran la Ley y el Reglamento; y, como consecuencia de ello, establecer que en las Resoluciones referidas a recursos de apelación en los que se impugne varios ítems, además de señalar la decisión adoptada en cada uno de ellos, se deberá disponer la ejecución o devolución de la garantía otorgada por el Impugnante en cada ítem, según sea el caso.

Visto y considerando lo antes expuesto, los vocales que integran el Tribunal luego de un amplio debate, acordaron:

Establecer como criterio de interpretación del artículo 163 del Reglamento, que al resolver recursos de apelación en los que se impugne varios ítems de un proceso de selección, el Tribunal indicará el sentido de la decisión adoptada en cada uno de ellos, disponiendo en cada caso, según corresponda, la devolución o ejecución total o del 30% de la garantía presentada por cada ítem impugnado.

Firmado:

LATORRE BOZA
 CABIESES LÓPEZ
 ISASI BERROSPI
 LUNA MILLA
 SALAZAR ROMERO
 VALDIVIA HUARINGA
 MEJÍA CORNEJO
 NAVAS RONDÓN
 RODRÍGUEZ BUITRÓN
 RAMÍREZ MAYNETTO
 YAYA LUYO
 ZUMAETA GUIDICHI

133570-2

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Aprueban el Plan Regional de Acción por la Niñez y la Adolescencia PRANA

ORDENANZA REGIONAL N° 17-2007-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Sesión de fecha diez de octubre del dos mil siete, ha debatido y aprobado la presente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 191° reconoce que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, regula que los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por planes de desarrollo concertados como instrumentos rectores de la gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2002-PROMUDEH; se aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia 2002 – 2010.

Que, el Gobierno Regional de Cusco, en el marco de sus funciones específicas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades emprendidas por el Gobierno Central, es competente para formular y ejecutar políticas y acciones de protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres y sectores de alto riesgo y vulnerabilidad en nuestra Región.

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 056-2007-CR/GRC se dispuso que la Gerencia Regional de Desarrollo Social emita informe fundamentando en detalle su opinión sobre el contenido del documento "Plan Regional de Acción por la Niñez y la Adolescencia (PRANA)", en cuyo cumplimiento ha presentado el Informe N° 202-2007.CR.CUSCO/GRDS, Informe que ha merecido la opinión favorable emitida por unanimidad en la Comisión Ordinaria de Asuntos Sociales del Consejo; habiéndose cumplido con los procedimientos formales requeridos, por lo que es necesaria su aprobación para implementar y facilitar las estrategias operativas de su cumplimiento con la participación efectiva de los agentes involucrados en la materia.

Que, el Pleno del Consejo en ejercicio de atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, así como en el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, ha aprobado la presente Norma Regional:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- Apruébese el Plan Regional de Acción por la Niñez y la Adolescencia PRANA.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia Regional de Desarrollo Social su ejecución de manera participativa y concertada.

Artículo Tercero.- Constitúyase el Consejo Consultivo del Plan Regional de Acción por la Niñez y la Adolescencia PRANA, presidido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, sobre la base del Comité Técnico encargado de la elaboración del mismo: Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Salud, MIMDES – Instituto Nacional de Bienestar Familiar INABIF, Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza del Cusco, UNICEF, CODENI, Visión Mundial, Futuras Generaciones, Plan Programa Perú, Asociación Qosqo Maki.

Artículo Cuarto.- Deróguense las disposiciones que contravengan la presente Ordenanza.

Comuníquese al señor Presidente Regional de Cusco para su promulgación.

En Cusco, a los dieciocho días de octubre del dos mil siete.

ADOLFO ESTRADA TAMAYO
 Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Cusco, a los veintinueve días de octubre del dos mil siete.

HUGO EULOGIO GONZALES SAYAN
 Presidente del Gobierno Regional de Cusco

133273-1

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Aprueban creación del Centro del Patrimonio Histórico, Documental y Bibliográfico de la Región La Libertad

ORDENANZA REGIONAL N° 025-2007-GR-LL/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, su modificatoria Ley N° 27902 y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA
REGIONAL

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha 6 de noviembre del 2007, la propuesta formulada y presentada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, relativa a la creación del Centro del Patrimonio Histórico, Documental y Bibliográfico de la Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Inc. 1) del Art. 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, se establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aplicar su organización Interna y su Presupuesto.

Que, el Art. 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales y Locales son competentes para aprobar su organización Interna y su presupuesto Institucional conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411 y las Leyes Anuales de Presupuesto.

Que, el Art. 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27783, modificada por la Ley N° 27902 establece en el numeral 1, literal c) que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto interinstitucional conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las Leyes anuales de Presupuesto.

Que, el Art. 47ª de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que son funciones del Gobierno Regional: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencias y tecnología, deporte y recreación de la región; Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales y, declarar, proteger, conservar y promover en coordinación con los gobiernos locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural regional y local.

Que, uno de los preceptos de la vigencia de las sociedades modernas es su esfuerzo por conservar su cultura y personalidad histórica, siendo por ello, que se considera necesaria la creación de la Biblioteca para el Acervo Documental Histórico de La Región La Libertad que tenga como misión preservar las manifestaciones de la historia, la identidad y la cultura regional, a través de la administración y

custodia del patrimonio documental regional, promoviendo su investigación, conservación y amplia difusión.

Con el voto en mayoría de los señores integrantes del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad;

De conformidad con la Constitución Política del Perú y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37° y Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 y Ley N° 28968 y estando a lo acordado:

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA
REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la creación del Centro del Patrimonio Histórico, Documental y Bibliográfico de la Región La Libertad.

Artículo Segundo.- DISPONER la integración funcional del Archivo Regional La Libertad a la Biblioteca para el Archivo Documental Histórico de la Región La Libertad, como una Unidad Funcional Orgánica, preservando sus funciones, recursos y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial realizar las acciones necesarias para la implementación de la Institución Pública creada, en un plazo de (60) sesenta días.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Secretaria del Consejo Regional La Libertad coordinar su publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y un diario de mayor circulación en la Región La Libertad y el Portal Electrónico del Gobierno Regional La Libertad.

Artículo Quinto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en la ciudad de Trujillo, en la sede del Gobierno Regional de La Libertad, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil siete.

JOSÉ H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

133197-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban conformación de Grupo Técnico Local para la Recuperación Ambiental de la Bahía del Callao

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000039

Callao, 16 de noviembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en los artículos 2° y 67° establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 90° de la Ley General del Ambiente N° 28611, establece que el Estado promueve y controla

el aprovechamiento sostenible de las aguas continentales a través de la gestión integrada del recurso hídrico, previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran; regula su asignación en función de objetivos sociales, ambientales y económicos; y promueve la inversión y participación del sector privado en el aprovechamiento sostenible del recurso;

Que, el artículo 101° de la Ley General del Ambiente N° 28611, establece que el Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recurso naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por la Ley N° 27972, en el artículo 9 numeral 7, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos, en concordancia con el Sistema de Gestión Nacional y Regional;

Que, el numeral 1) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales en materia de saneamiento, salubridad y salud, la de regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial;

Que, por Ordenanza Municipal N° 000002 del 12.01.06, se aprueba el Plan Ambiental Municipal al 2021 y la Agenda Municipal al 2010; la cual definen en el Frente Verde en su punto 1.2, la gestión de conservación y limpieza de cursos de agua, litoral y mar;

Que, en sesión de la Comisión Ambiental del 13 de abril del presente año, se aprobó la Agenda Ambiental del 2007, priorizando dentro de sus temas de intervención el mejorar la calidad del recurso hídrico (que incluye agua dulce y continental), dentro de las actividades planteadas en el tema mencionado, estaba el conformar el Grupo Técnico Local para coordinar acciones hacia la descontaminación de la Bahía del Callao;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000037 del 28 de noviembre de 2005, en el artículo 14° diseña la estructura del Sistema Local de Gestión Ambiental de la Provincia Constitucional del Callao, cuyo tercer nivel corresponde a los Grupos Técnicos Locales, en concordancia con los artículos 29° y 30° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM;

Estando lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, y el Sistema Local de Gestión Ambiental aprobada con Ordenanza Municipal N° 000037, el Alcalde Provincial del Callao;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase, por necesidad social e interés local, la conformación del Grupo Técnico Local para la Recuperación Ambiental de la Bahía del Callao, cuya conformación será la siguiente:

- 1) Un representante de la Municipalidad Provincial del Callao, quien la presidirá.
- 2) Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- 3) Un representante del Ministerio de la Producción
- 4) Un representante del CONAM
- 5) Un representante de la Autoridad Portuaria Nacional
- 6) Un representante de la Dirección de Capitanía y Guardacostas -DICAPI
- 7) Un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA
- 8) Un representante del Instituto del Mar del Perú - IMARPE
- 9) Un representante de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA
- 10) Un representante de SEDAPAL
- 11) Un representante de la Municipalidad Distrital de La Perla
- 12) Un representante de la Municipalidad Distrital de La Punta
- 13) Un representante de la Municipalidad Distrital de Ventanilla
- 14) Un representante de la Dirección de Salud I Callao- DISA I Callao
- 15) Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias

16) Un representante de la Sociedad Nacional de Pesquería

17) Un representante de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía

18) Un representante de la Dirección Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú

19) Un representante del Grupo Técnico de la Cuenca del Chillón

20) Dos representantes de la Organizaciones no gubernamentales vinculadas al tema

21) Un representante de la Asociación de Pescadores Artesanales del Callao

22) Un representante de la Asociación de Marisqueros del Callao

23) Un representante de CAR Callao

24) Un representante de la Universidad Nacional del Callao (UNAC)

25) Un representante de la División de la Policía Ecológica de la PNP.

Artículo 2.- La finalidad del Grupo Técnico Local, será integrar las diferentes intervenciones en el tema de la gestión ambiental de la Bahía del Callao, bajo un sistema integrado de gestión ambiental, el mismo que permita fortalecer las capacidades y promueva la actualización de los instrumentos de gestión ambiental para mejorar las condiciones ambientales del Mar del Callao.

Artículo 3.- Los objetivos del Grupo Técnico Local son los siguientes:

a) Complementar y actualizar con apoyo de todas las instituciones que integran el Grupo Técnico el diagnóstico ambiental de la Bahía del Callao.

b) Promover normativas y fortalecer las existentes relacionadas a la gestión ambiental de la Bahía del Callao.

c) Desarrollar un Inventario de puntos críticos de contaminación en el Mar del Callao.

d) Impulsar un Plan de Manejo Integrado de la Zona Marino Costera de la Bahía del Callao.

e) Diseñar un Programa de Corto Plazo para la Descontaminación de la Bahía del Callao

f) Promover la implementación de proyectos pilotos de descontaminación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales

g) Promover la implementación de un Sistema de Vigilancia Ambiental para la Bahía del Callao.

Artículo 4.- El Grupo Técnico Local contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo de la Gerencia de Control Ambiental de la Municipalidad Provincial del Callao, la que tendrá como función convocar y dirigir al Grupo Técnico Local y reportar a la Comisión Ambiental Municipal y Comisión Ambiental Regional.

Artículo 5.- El plazo previsto para el cumplimiento de los objetivos planificados es de doce (12) meses a partir de la fecha de instalación del Grupo Técnico Local de Rehabilitación de los Pasivos Ambientales de las Zonas Contaminadas por el Plomo en el Cercado Callao.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- El Grupo Técnico Local deberá presentar a la Comisión Ambiental Municipal, el Plan de Trabajo dentro de los primeros 45 días calendario de instalado el grupo. Igualmente, reportará trimestralmente sobre el avance en sus tareas, debiendo al final del periodo señalado en el artículo 5° del presente Decreto, presentar un informe final.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

133520-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FERREÑAFE

Modifican artículo del Acuerdo de Concejo N° 0228-2007-CMPF

ACUERDO DE CONCEJO N° 0256-2007-CMPF

Ferreñafe, 5 de noviembre del 2007



EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL
DE FERREÑAFE

VISTO:

El Informe N° 0103-2007-MPF/GM, de fecha 2 de noviembre del 2007, de la Gerencia Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", además el artículo 41° de la referida norma establece que "los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Informe N° 0103-2007-MPF/GM, de fecha 2 de noviembre del 2007, el Gerente Municipal informa al Titular del Pliego lo siguiente: i) como es de su conocimiento nuestra Municipalidad se viene abasteciendo de productos alimenticios para atender el Programa de Vaso de Leche mediante Declaraciones de Desabastecimiento Inminente los mismos que han sido autorizados por Acuerdo de Concejo dentro de lo normado por el D.S. N° 083-2004-PCM Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; ii) quiero referirme al Acuerdo N° 201-2007-CMPF del 27 de agosto del 2007, por el que se acuerda sesenta (60) días calendario de desabastecimiento inminente vale decir, desde el 1 de septiembre hasta el 30 de octubre de 2007; de igual manera el Acuerdo N° 228-2007-CMPF del 9 de octubre 2007, que declara en situación de Desabastecimiento Inminente la Adquisición de Alimentos para el Programa de Vaso de Leche 2007 por el plazo de tres meses, con vigencia desde el 10 de octubre del 2007 (según diagrama que adjuntamos para su mejor lectura); siendo así estaríamos frente a una intersección de fechas, aun cuando no terminaba la vigencia del Acuerdo de Concejo N° 201-2007-CMPF (31 de octubre), se aprobó el siguiente y vigente desabastecimiento desde el 10 de octubre; por tanto este último Acto Resolutivo debe modificarse a fin de no distorsionar la ejecución de dichos Acuerdos, como también adecuar las adquisiciones y pagos de dichos productos del Programa Vaso de Leche a las correspondientes fechas; iii) propone al Honorable Concejo, por su intermedio, la modificación del Primer Artículo del Acuerdo N° 228-2007 CMPF, precisando que la vigencia del Desabastecimiento Inminente sea desde el 31 de octubre 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, y así no tener dos desabastecimientos inminentes con fechas inter seccionadas, que es lo mismo decir una incluida en la otra; previo el debate pertinente se tomó el acuerdo correspondiente;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 17° y artículo 41° la Ley N° 27972, y a lo acordado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 2 de noviembre del 2007, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo primero del Acuerdo de Concejo N° 0228-2007-CMPF, de fecha 9 de octubre del 2007, según el siguiente texto:

Artículo Primero.- "DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente la Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche 2007 de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, desde el 31 de octubre del 2007 hasta el pronunciamiento final de CONSUCODE, exonerando el proceso de selección".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación del presente acuerdo de concejo en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo la difusión del texto de la presente disposición municipal en la página web www.muniferrenafe.gob.pe y en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLIAM CABREJOS REQUEJO
Alcalde

133132-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BARTOLOME

**Aprueban Régimen Tributario de los
Arbitrios Municipales de Limpieza
Pública, Parques y Jardines y Seguridad
Ciudadana**

ORDENANZA N° 010-MDSB-2007

San Bartolomé, 5 de octubre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN BARTOLOME

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Bartolomé en sesión ordinaria de fecha 26 de julio por mayoría se aprobó lo siguiente

CONSIDERANDO:

Que, Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° de la ley de Reforma Constitucional N° 27780 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones tasas y arbitrios, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, la norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por DS 135-99-EF, establece que el término genérico de tributo comprende al impuesto de las contribuciones y las siendo este último un tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente teniendo dentro de la clasificación de tasa lo Arbitrios;

Que, el Artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que la determinación del costo efectivo a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se podrá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos el uso, el tamaño y la ubicación del predio;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de aprobación del acta y con el voto unánime de los miembros del concejo;

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, el mismo que consta de dos Capítulos quince Artículos y ocho disposiciones Transitorias y finales.

Artículo Segundo.- Con respecto al informe Técnico y en aplicación del artículo 69, 69-A y 69 B del texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal, apruébese como anexos, La exposición de motivos, la metodología para determinar los criterios del costo de los arbitrios municipales, el informe técnico legal y estructura de costos N° 001-2007-AE-MDSB, lo mismo que forma parte de los anexos

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano de acuerdo al Art. N° 44 Publicidad de Normas Municipales Inc., C), de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades y los Anexos serán publicados en la página WEB www.munisanbartolome.gob.pe.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

EUFEMIO HERNÁN BALDOMERO MENDOZA
Alcalde

133114-1

PROYECTOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**Proyecto de resolución que aprueba fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 075-2007-SUNASS-CD**

Lima, 16 de noviembre de 2007

VISTOS:

La Resolución N° 010-2007-SUNASS-GRT, mediante la cual la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Sierra Central Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, EPS SIERRA CENTRAL S.R.L., conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

El Memorándum N° 195-2007-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. para el próximo quinquenio;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – y sus modificatorias, faculta a los organismos reguladores a fijar las tarifas de los servicios públicos bajo su ámbito;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27838 – Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas – establece que el Organismo Regulador deberá prepublicar en su página web institucional y en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada y una relación de los informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyan su sustento;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27838 señala que el Organismo Regulador está obligado, con anterioridad a la publicación de la Resolución que fija tarifas reguladas, a realizar audiencias públicas descentralizadas en las que sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas reguladas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, se aprobó el "Reglamento General de Tarifas", el cual dispone (i) la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, del Proyecto de Resolución que apruebe la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario;

El Consejo Directivo en Sesión N° 021-2007;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del Proyecto de la Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Sierra Central Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.; así como su exposición de motivos y la relación de los documentos que la sustentan, los cuales forman parte de la presente Resolución. La publicación referida se efectuará en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer la convocatoria a audiencia pública, en la que la SUNASS sustentará la propuesta de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.; debiendo publicarse el aviso de convocatoria correspondiente en el Diario Oficial

El Peruano, en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios de EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. y en la página web de la SUNASS.

Artículo 3°.- La audiencia pública a la que se refiere el artículo anterior se llevará a cabo en el día, a la hora y en el lugar que la Gerencia General de la SUNASS oportunamente señale en el aviso de convocatoria; y de acuerdo con las reglas aprobadas por la SUNASS, las cuales forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Los interesados podrán formular comentarios sobre el Proyecto de Resolución a que se refiere el artículo anterior, en el local de la SUNASS en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a audienciasierracentral@sunass.gob.pe, hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la audiencia pública.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, José Stok Capella, Manuel Burga Seoane y Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente Consejo Directivo

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° XX-XXXX-SUNASS-CD**

Lima, XX de XXX de XXXX

VISTOS:

La Resolución N° 010-2007-SUNASS-GRT, mediante la cual la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Sierra Central Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, EPS SIERRA CENTRAL S.R.L., conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

El Memorándum N° XXX-XXXX-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el Estudio Tarifario final, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. para el próximo quinquenio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 010-2007-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el quinquenio 2007-2011, conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

Que, mediante Memorándum N° 195-2007-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. para el próximo quinquenio;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 075-2007-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, del Proyecto de Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario;

Que, con fecha XX de XXXX de XXXX se realizó la audiencia pública en la cual SUNASS sustentó la propuesta

de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de EPS SIERRA CENTRAL S.A.;

Que, mediante Memorándum N° XXX-XXX-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha presentado el Estudio Tarifario Final, el cual contiene la evaluación de los comentarios recibidos respecto al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública; así como la propuesta final de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. para el próximo quinquenio;

Que, conforme al artículo 31° del Reglamento General de Tarifas, corresponde en esta etapa aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión para la citada EPS;

Estando a lo acordado en la Sesión de Consejo Directivo N° XXX-XXX-SUNASS:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Sierra Central Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. para el próximo quinquenio, las cuales se encuentran contenidas en el anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer, sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 31° del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, la creación de un fondo exclusivo para financiar las inversiones con recursos propios que forman parte de la fórmula tarifaria y estructuras tarifarias aprobadas por la SUNASS, que sólo podrá ser utilizado para tales fines.

Para constituir dicho fondo, EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del período quinquenal, los porcentajes de los ingresos totales por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y servicios colaterales señalados en el Cuadro N° 1.

**CUADRO N° 1
FONDO EXCLUSIVO DE INVERSIÓN**

Período	Porcentaje de los Ingresos (1)
Año 1	18,9%
Año 2	19,7%
Año 3	27,1%
Año 4	32,7%
Año 5	26,3%

(1) Por los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Colaterales.

Si se comprobara el uso de los recursos, que conforman el referido fondo, para fines distintos a los establecidos en la presente Resolución, la Superintendencia comunicará el hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República para la determinación de las respectivas responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Artículo 3°.- Aprobar los mecanismos de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión e incrementos tarifarios de EPS SIERRA CENTRAL S.R.L., los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 2 de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la aplicación de las estructuras tarifarias establecida en el Anexo N° 1 a partir del siguiente ciclo de lectura, posterior a la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, José Stok Capella, Manuel Burga Seoane y Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente Consejo Directivo

ANEXO N° 1

**FÓRMULAS TARIFARIAS QUE APLICARÁ EPS
SIERRA CENTRAL DURANTE EL SIGUIENTE
QUINQUENIO**

A. Por el servicio de Agua Potable

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S./ m³) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T1 = T_0 (1 + 0,120) (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2 (1 + 0,107) (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

Donde:

T₀ : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente

T₁ : Tarifa media que corresponde al año 1

T₂ : Tarifa media que corresponde al año 2

T₃ : Tarifa media que corresponde al año 3

T₄ : Tarifa media que corresponde al año 4

T₅ : Tarifa media que corresponde al año 5

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

B. Por el servicio de Alcantarillado

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S./ m³) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T1 = T_0 (1 + 0,120) (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2 (1 + 0,162) (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

Donde:

T₀ : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente

T₁ : Tarifa media que corresponde al año 1

T₂ : Tarifa media que corresponde al año 2

T₃ : Tarifa media que corresponde al año 3

T₄ : Tarifa media que corresponde al año 4

T₅ : Tarifa media que corresponde al año 5

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

C. Metas de Gestión

**METAS DE GESTIÓN DE EPS SIERRA CENTRAL
S.R.L. PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO A
NIVEL EPS**

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable /1	#	-	399	1.944	188	296	184
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado /1	#	-	240	1.530	1.506	296	184
Micromedición	%	21%	35%	42%	91%	92%	94%
Agua No Facturada	%	58%	53%	48%	36%	35%	33%
Continuidad	Hora/día	23	24	24	24	24	24
Presión mínima	m.c.a	-	10	10	10	10	10
Presión máxima	m.c.a	-	50	50	50	50	50
Relación de Trabajo/2	%	82%	68%	63%	61%	57%	53%
Tratamiento de Aguas Servidas	lps	-	-	-	-	74	74
Conexiones activas de Agua Potable	%	74%	80%	83%	92%	93%	95%
Actualización de Catastro Agua Potable y Alcantarillado	%	-	-	-	100%	100%	100%

- Refiere a nuevas conexiones de agua potable y de alcantarillado.
- La relación de trabajo considera los costos operacionales totales deducidos la depreciación, amortización de intangibles y provisiones por cobranza dudosa con respecto a los ingresos operacionales totales de la empresa.

ESTRUCTURA TARIFARIA QUE APLICARÁ EPS SIERRA CENTRAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**A.- Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado****A.1.- Localidad de Tarma****1.- CARGO FIJO**

Cargo Fijo (S/. /Mes) 1,60

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN**a) Cargo por Volumen de Agua Potable**

CLASE CATEGORIA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1 (1)	Año 2 (1)	Año 3 (1)	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0,332	0,332	0,368	0,368	0,368
	0 a 8	0,332	0,332	0,368	0,368	0,368
	8 a 20	0,489	0,489	0,541	0,541	0,541
Doméstico	20 a más	0,962	0,962	1,065	1,065	1,065
	NO RESIDENCIAL					
Comercial	0 a más	1,168	1,168	1,293	1,293	1,293
Industrial	0 a más	1,435	1,435	1,589	1,589	1,589
Estatil	0 a más	0,779	0,779	0,862	0,862	0,862

(1) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 12,0% y 10,7% correspondientes a los años 1 y 3, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

b) Cargo por el Servicio de Alcantarillado

CLASE CATEGORIA	RANGOS m3/mes	Tarifa (S/./m3)				
		Año 1 (2)	Año 2 (2)	Año 3 (2)	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0,095	0,095	0,110	0,110	0,110
	0 a 8	0,095	0,095	0,110	0,110	0,110
	8 a 20	0,140	0,140	0,163	0,163	0,163
Doméstico	20 a más	0,275	0,275	0,320	0,320	0,320
	NO RESIDENCIAL					
Comercial	0 a más	0,334	0,334	0,388	0,388	0,388
Industrial	0 a más	0,410	0,410	0,476	0,476	0,476
Estatil	0 a más	0,223	0,223	0,259	0,259	0,259

(2) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 12,0% y 16,2% correspondientes a los años 1 y 3, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)						
Social	Doméstico(1)		Comercial(2)		Industrial	Estatil
20	15	25	15	20	30	50
					50	50

(1) Categoría Doméstica**a. Aplicación de Asignación de Consumo**

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 15 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 15 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 25 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 25 m³.

b. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 25 m³ se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 15 m³.

(2) Categoría Comercial**c. Aplicación de Asignación de Consumo**

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 15 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 15 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 20 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 20 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 30 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 50 m³ se le aplicará Asignación de Consumo equivalente a 30 m³.

d. Vigencia de Asignación de consumo

- La Asignación de Consumo de 20 m³ y 30 m³ se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año será de aplicación solamente la Asignación de Consumo de 15 m³.

B.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Agua Potable

1. El importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 8 de la "Directiva Importe a Facturar y Comprobantes de Pago de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 1179-99-SUNASS, o por la norma que lo reemplace.

2. Los rangos de consumo respectivos a cada categoría se refieren a rangos continuos. En caso el volumen a facturar sea superior al límite establecido en el primer rango, a la diferencia entre el volumen a facturar y el límite del rango se le aplicará la tarifa del siguiente rango.

C.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Alcantarillado

1. El importe a facturar por el servicio de alcantarillado se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 8 de la "Directiva Importe a Facturar y Comprobantes de Pago de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 1179-99-SUNASS, o por la norma que lo reemplace.

2. La tarifa por servicio de alcantarillado se aplicará sobre el volumen de agua potable registrado por el medidor de consumo de agua potable o por el volumen de la asignación de consumo aplicable.

ANEXO N° 2**Evaluación del Cumplimiento de las Metas de Gestión por parte de EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. para el Primer Quinquenio****I.- DEFINICIONES**

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado desde la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria.

Indicadores de Gestión: Son los parámetros que permiten la determinación del cumplimiento de las obligaciones de la empresa y por ende el control de su gestión. Queda entendido que los valores de las Metas de Gestión fijados para estos indicadores son aquellos a que se refiere el Anexo 1 de la presente Resolución, los cuales son el resultado de la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el cumplimiento de las Metas de Gestión. Este índice es el resultado de la media aritmética del índice de cumplimiento individual de cada Meta de Gestión a nivel EPS expresado en variación porcentual.

$$ICG = \sum_{i=1}^n ICI_i / n$$

Donde n es el número de Metas de Gestión.

Índice de Cumplimiento Individual (ICI): En el caso de las metas de micromedición, agua no facturada, continuidad, relación de trabajo y conexiones activas de agua, el ICI se calculará como la diferencia del valor del indicador de gestión obtenido por la empresa y el valor del año base, dividida por la diferencia del valor determinado en la Meta de Gestión menos el valor del año base, expresada en porcentaje:

$$ICI = (ValorObtenido - ValorAñoBase) / (ValorMetaGestión - ValorAñoBase) \times 100$$

Para el caso de la evaluación de las metas de incremento anual de conexiones de agua potable y de incremento anual de conexiones de alcantarillado, se dividirá el valor acumulado de las nuevas conexiones obtenido por la empresa en los años previos al establecido para el incremento tarifario o al año de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión, entre el valor acumulado previsto de esta Meta de Gestión en la presente resolución para el mismo periodo.

$$ICI = \left(\sum_{i=1}^n \#ConexionesObtenidas / \sum_{i=1}^n \#ConexionesMeta \right) \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de actualización de catastro se procederá a dividir el valor obtenido por la empresa entre el valor de la meta.

$$ICI = ValorObtenido / ValorMetaGestión \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión mínima se procederá a dividir el valor mínimo obtenido por la empresa entre el valor mínimo de la presión requerida.

$$ICI = ValorMínimoObtenido / ValorMetaGestión \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta de presión máxima se procederá a dividir el valor máximo de la presión requerida en la meta de gestión entre el valor máximo obtenido por la empresa.

$$ICI = ValorMetaGestión / ValorMáximoObtenido \times 100$$

Si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual de 100%. De caso contrario, si el ICI resulta menor a 0%, se considerará un cumplimiento de 0%.

II.- Incrementos Tarifarios

La verificación por el Organismo Regulador del cumplimiento de las Metas de Gestión previstas para cada año autoriza a la EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. a aplicar los incrementos de la Fórmula Tarifaria aprobada.

El cumplimiento de las Metas de Gestión se evaluará con el Índice de Cumplimiento Global a nivel EPS (ICG).

El cálculo del ICG a nivel EPS se obtendrá de los Índices de Cumplimiento Individual (ICI) de las metas de gestión a nivel EPS: incremento de conexiones de agua potable, incremento de las conexiones de alcantarillado, micromedición, agua no facturada, presión máxima, presión mínima, relación de trabajo, continuidad, conexiones activas y actualización del catastro de agua y alcantarillado.

EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. estará autorizada a realizar un incremento tarifario siempre que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones:

1. Obtener un Índice de Cumplimiento Global, para las Metas de Gestión a nivel empresa mayor o igual a 85%.
2. Obtener un ICI a nivel EPS mayor o igual a 80% en las metas de gestión: (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado, (iii) nivel de micromedición y (iv) continuidad.

La EPS estará autorizada a un incremento tarifario equivalente al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global obtenido, siempre y cuando cumpla las dos condiciones mencionadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN PARA LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.

I. ANTECEDENTES

El artículo 28° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que están sujetos a regulación de tarifas, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario proporcionados por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

El artículo 96° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que la SUNASS definirá y aprobará la fórmula tarifaria que corresponde a cada EPS, para cada quinquenio, en función al Plan Maestro Optimizado que presenten las EPS.

Mediante Resolución N° 010-2007-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años, conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

Mediante Memorandum N° 195-2007-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. para el próximo quinquenio.

La Ley de Transparencia y Simplificación de Procedimiento Regulatorios de Tarifas, Ley N° 27838, establece que el organismo regulador debe (i) publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página web institucional, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada, así como la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) convocar a audiencia pública en la cual sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas.

En ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 075-2007-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, del proyecto de resolución que apruebe la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario.

Conforme al artículo 31° del Reglamento General de Tarifas, el Consejo Directivo de la SUNASS emite la Resolución aprobando la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como su exposición de motivos, disponiendo su notificación a las EPS. Dicha resolución da por concluido el procedimiento.

II. LA DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, LAS METAS DE GESTIÓN Y LA ESTRUCTURA TARIFARIA

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico de la SUNASS con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, así como las metas de gestión a ser aplicadas por EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. para los próximos cinco años.

La propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión asociadas a la fórmula, ha sido elaborada principalmente sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los siguientes aspectos relacionados con los servicios de saneamiento en el área de prestación del servicio de EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.:

- **Diagnóstico económico financiero:** A partir del análisis de la situación real financiera, operativa y comercial, el Estudio plantea las distintas acciones y programas de inversión con el objetivo de lograr la eficiencia de la empresa y la mejora sostenida de la calidad del servicio.

- **Estimación de la demanda:** Comprende la proyección de la población por localidad y empresa, la cual determina la estimación de la demanda de los servicios de agua potable y alcantarillado. De la proyección de la población servida se realiza la estimación del número de conexiones por cada categoría de usuario, lo cual dado el volumen requerido por cada grupo de usuarios, determina la demanda por el servicio de agua potable que enfrentará la empresa en los próximos años y su capacidad de pago.

- **Programa de inversiones y financiamiento:** Este programa se elabora sobre la base de las necesidades de inversión prioritarias y las limitaciones de orden financiero que presenta su financiamiento. El análisis se realiza por localidad y por servicio, e incluye la inversión para los siguientes rubros:

- Rehabilitación y renovación de instalaciones
- Obras de ampliación de infraestructura
- Proyectos de mejoramiento institucional operativo

- **Estimación de costos de explotación eficientes:** Se realiza la estimación de los costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado, así como de los costos administrativos. Estos costos se obtienen a nivel empresa.

- **Estimación de los ingresos:** La proyección de los ingresos totales es el resultado de la suma de los ingresos por servicios de provisión de agua y alcantarillado; y de otros ingresos provenientes de cargos por conexión a nuevos usuarios, así como el cobro de moras a clientes que no pagan oportunamente sus deudas. La proyección de los ingresos se calculan a nivel empresa.

- **Proyección de los estados financieros y del flujo de caja:** El balance general, el estado de resultados y el flujo de caja

se proyectan para el quinquenio. Asimismo, se proyectan los indicadores financieros de liquidez, solvencia y rentabilidad.

- Estimación de la tasa de descuento: El cálculo de la tasa de descuento utilizada para descontar los flujos de caja generados por la empresa durante los próximos cinco años, es el costo promedio ponderado de capital calculado para la EPS. La tasa de descuento es calculada siguiendo la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC).

- Reordenamiento de la Estructura Tarifaria: El reordenamiento de las estructuras tarifarias tiene por objetivo perfeccionar el sistema de subsidios cruzados focalizando el subsidio a aquellos usuarios de menor consumo. Para ello se han realizado dos acciones: i) definir un nivel de consumo a subsidiar equivalente al consumo de los usuarios de menores recursos, ii) reducir el primer rango de consumo, manteniendo el sistema de facturación en bloques crecientes de tal manera que la EPS pueda focalizar con mayor precisión el subsidio

- Determinación de la fórmula tarifaria y metas de gestión: La determinación de los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria se realizará a través de una metodología que consiste en definir ingresos que generen flujos de caja que, descontados a la tasa de descuento citada anteriormente, permitan que el VAN sea igual a cero, o lo que es lo mismo, que la tasa de descuento iguale a la Tasa Interna de Retorno (TIR) de la empresa.

La versión completa de dicho Estudio se encuentra a disposición del público en general en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

III. CONSIDERACIONES LEGALES.-

III.1 Facultades del Organismo Regulador

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Pública en los Servicios Públicos, y los artículos 24° y 26° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS, este Organismo Regulador es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión correspondiente a EPS públicas, privadas o mixtas que prestan servicios de saneamiento.

El artículo 30° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento establece que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

El artículo 85° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que la Superintendencia es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas, privadas y mixtas.

Asimismo, el artículo 96° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que excepcionalmente, en caso las EPS no cumplan con presentar su Plan Maestro Optimizado dentro de los plazos establecidos para tal fin, la Superintendencia podrá establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifaria y metas de gestión de oficio, de acuerdo con la directiva que para tal efecto apruebe.

IV IMPACTO ESPERADO.-

La aprobación de la fórmula tarifaria, las estructuras tarifarias y las correspondientes metas de gestión aplicables a EPS SIERRA CENTRAL S.R.L. beneficia, por un lado, a la empresa prestadora pública, y por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora pública debido a que su aplicación debe coadyuvar a la sostenibilidad económica y la viabilidad financiera de la empresa en el tiempo. Por otra parte, la población se beneficia al existir un compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento deberá traer como consecuencia una mejora en la calidad y continuidad de los servicios, siendo también un beneficio para la población la viabilidad y sostenibilidad de la EPS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN APPLICABLES A LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SIERRA CENTRAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.

1. Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS.

ANEXO N° 3

Reglas para la Realización de la Audiencia Pública a cargo de SUNASS

1. La asistencia a la Audiencia Pública es libre, previa inscripción en el local que se señale en el aviso de convocatoria o a través de correo electrónico audienciasierracentral@sunass.gob.pe

De manera alternativa los interesados que no se hayan inscrito pueden ingresar al local el día de la audiencia, hasta completar la capacidad del local.

2. Los interesados en intervenir durante la Audiencia Pública deberán inscribirse como máximo, con 24 horas de anticipación en el local que se señale en el aviso de convocatoria, consignando los siguientes datos:

- i. Nombres y Apellidos
- ii. Documento de identidad (entregar fotocopia simple)
- iii. Dirección
- iv. Teléfono
- v. Organización. Sólo podrá inscribirse un representante por organización, acreditando su representación con documento escrito.

3. La participación oral de los interesados será por estricto orden de inscripción, y no podrá exceder los cinco (5) minutos (se usará contador electrónico visible para todos). Cabe precisar que cada participante sólo puede participar en una (1) sola oportunidad y que esta participación no es endosable, es decir que la misma no puede ser cedida.

4. El plazo de duración de la Audiencia Pública estará definido en el aviso de convocatoria.

5. La audiencia pública tendrá las siguientes estaciones:

a. Apertura de la audiencia pública, a cargo del moderador.

b. Breve descripción del procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, a cargo de un funcionario de SUNASS.

c. Presentación del Estudio Tarifario con el proyecto de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, de parte del funcionario de la SUNASS que esta institución designe y que tendrá una duración máxima de sesenta (60) minutos.

d. Preguntas y comentarios formulados por los asistentes a la Audiencia Pública que indicaron su deseo de hacer uso de la palabra. La intervención de los oradores deberá estar referida exclusivamente a la propuesta presentada y sólo podrá intervenir un representante por organización; si fuera el caso.

e. Breve comentario final a cargo de un funcionario de SUNASS; luego de lo cual el moderador dará por concluida la Audiencia Pública.

f. El desarrollo de la Audiencia Pública será grabado (en voz e imagen).

g. El Moderador tiene la responsabilidad de conducir la Audiencia Pública, aplicando con buen criterio las reglas establecidas a efectos de asegurar el éxito de ésta.

h. La Audiencia Pública deberá llevarse a cabo en orden y en un clima de tranquilidad y respeto que permita a la SUNASS dar cuenta de los fundamentos técnicos de la propuesta. Los concurrentes a la Audiencia Pública deberán acatar las indicaciones que realice el Moderador, quien está facultado para suspender o postergar la misma en caso no se presenten las condiciones adecuadas para su normal desarrollo.

i. Los asistentes estarán prohibidos de repartir cualquier tipo de volantes, folletos y otros, así como realizar reuniones de coordinación al interior del recinto de la Audiencia Pública, que perturben la realización de la misma y a los asistentes.

j. Todos los asistentes deberán quedar anotados en el registro de participantes, disponible en el local de la Audiencia Pública y administrado por la SUNASS. En él también se les entregará la correspondiente credencial de ingreso y participación como orador u oyente.